



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



por alguna bacteria/virus que pueda existir en un **ambiente** contaminado y contraer alguna enfermedad (...)" [sic]. **Como** conclusión se señala: "De lo expuesto en el presente, es nuestro criterio que en la referida unidad de salud, las Autoridades o mandos superiores y/o administradores, **deben** hacer los respectivos requerimientos, para proceder hacer los correctivos del caso que la institución de salud amerita, para que la misma pueda seguir presentado este servicio a pacientes militares y civiles. // Además de evidenciar la falta de predisposición (**concienciación**) de las personas que laboran aquí, en acoger o hacerse eco de los protocolos para el correcto **manejo de los desechos infecciosos/biomédicos/peligrosos y de bioseguridad**. Como es hacer buen uso de los equipos de protección y seguridad personal." (La negrita es del original)

23. A fs. 685 a 691 consta la Resolución del Expediente No. 46-DPSG-PES-JDQ-2012 dictada el 31 de agosto del 2013 por la Dirección Provincial de Salud del Guayas. En lo pertinente de la parte resolutive, el órgano administrativo determina: "1. De un análisis minucioso y en virtud de que de autos, no se desprende ningún tipo de infracción conforme lo determina el Art. 202 literal d) de la Ley Orgánica de Salud, que sugiera la idea que el fallecimiento de la señora MARÍA ARROYO CASTILLO, se debió a la negligencia en la actuación de los profesionales de la salud, consecuentemente, no existiendo infracción que sancionar como ente administrativo, se dispone el archivo de la causa. 2. En cuanto a la presunta infracción a la Ley Orgánica de Salud, contenida en el Informe 01895.P.VISA 12. de fecha 04 de mayo de 2012, ésta será materia de un nuevo expediente, ya que este se inició por denuncia de negligencia en la actuación del Hospital Naval (...)" [sic].

24. A foja 695 consta el Oficio Nro. DPE-CGDZ8-2014-0913-O del 14 de octubre del 2014, suscrito por la Coordinadora General Defensorial, Abg. María José Fernández Bravo, dirigido al Dr. Kevin Dickens Guerrero, Director Zonal de Provisión y Calidad de Servicios de Salud de la Coordinación Zonal 8. Por este documento se insta al Ministerio para coordinar una nueva visita in situ al HOSNAG "a fin de constatar si han sido aplicadas la recomendaciones efectuadas y el estado actual de las instalaciones y condiciones integrales en que se presta

0000201



PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

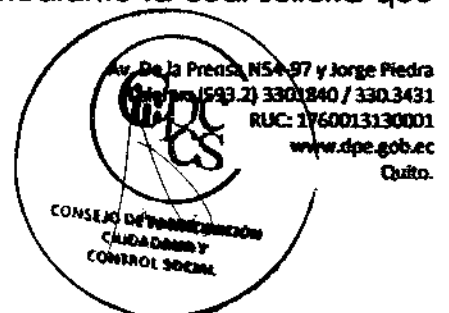
383



el servicio en la referida unidad de salud" [sic].

25. A foja 697 consta el Memorando Nro. MSP-CZ8S-DPSG-CS-2014-0055-M del 23 de octubre del 2014, firmado por el Abg. Sivalter Gualberto Cueva Jaramillo, Comisario Provincial de Salud en la CZ8S, dirigido al Abg. Jack David Dieb Quijano, Director Provincial de Salud del Guayas. Este documento indica que se adjuntan las certificaciones (fs. 698 y 699) mediante las cuales se corrobora que no existe un expediente iniciado en contra del Hospital Naval de Guayaquil.
26. A foja 707 consta la providencia del 14 de julio del 2015 mediante la cual se dispone convocar a una audiencia pública al Director del HOSNAG, al señor Coordinador Zonal 8 de Salud o su representante, y al Director Zonal de Provisión y Calidad de Servicios de Salud, a efectuarse el 23 de julio de 2015.
27. A foja 711 consta el acta de audiencia realizada el 23 de julio del 2015, en la cual comparecen los tres peticionarios, así como las autoridades del Ministerio de Salud, el Coordinador Zonal 8 y la Directora Zonal de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud, más dos analistas de esta institución. Asimismo, comparecen tres veedores acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se dejó constancia de que no compareció ningún representante del HOSNAG. En la audiencia se habla de coordinar acciones para una nueva visita in situ, así como se debe indicar a la Defensoría del Pueblo que "verificará en sus archivos si existe un nuevo Informe de verificación, pues el primero fue el 9 de mayo y el segundo el 28 de mayo de 2014", ya que, "el personal de Salud actual, no es el mismo al que participó en las visitas anteriores".
28. A fs. 715 consta la providencia del 31 de agosto del 2015, mediante la cual se recuerda sobre la remisión de información que debía hacer el Ministerio de Salud conforme lo solicitado en la audiencia. También se dispone que el Hospital Naval de Guayaquil remita copia certificada del permiso de funcionamiento debidamente legalizado.
29. A foja 719 consta la contestación de la Capitán de Navío Victoria Espinel Pactong, Directora del HOSNAG, recibida por la Defensoría del Pueblo el 4 de septiembre del 2015, mediante la cual solicita que

0000002



INGENIA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

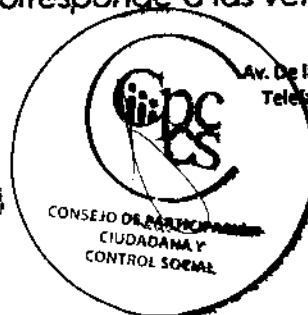
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



se fije nueva fecha para la audiencia respectiva para que pueda comparecer, así como se entregan las copias certificadas de los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (fs. 720 y 721).

30. A fs. 724 a 726 consta el Memorando Nro. MSP-CZ8S-DPSG-CS-2015-0117-M, del 25 de septiembre del 2015, emitido por la Srta. Abg. Jéssica Beatriz Delgado Saldarriaga, Comisaría de Salud de la Coordinación Zonal 8, dirigido para el Dr. Jack David Dieb Quijano, Director Provincial de Salud del Guayas. En lo pertinente, indica: "Revisado el archivo de Comisaría de Salud, se encuentra el expediente No. 486-2014-sur, iniciado mediante providencia dictada el 31 de octubre del 2014, a las 08h30, disponiendo a los señores Q. F. Fernando Jiménez y Q. F. Ana Rodríguez, Funcionarios de Comisaría de Salud y la Dra. Cecilia Aragundi, funcionarios de Control Sanitario, a fin de que procedan a realizar inspección en las instalaciones del Hospital Naval Guayaquil (...). A fojas 2 del expediente consta el memorando Nro. MSP-CZ8S-DPSG-CS-2014-0078-M, de fecha 7 de noviembre del 2014, suscrito por el Abg. Silvater Gualberto Cueva Jaramillo, Comisario Provincial de Salud de la CZ8S a la fecha, para el Abg. Jack Dieb Quijano, Director provincial de Salud CZ8S, Comisario Provincial de Salud de la CZ8S, en la que informa lo siguiente "...Me permito poner en su conocimiento el informe - CSG-PSSD-2014-1070 de fecha 6 de noviembre del presente año, elaborado por los Q. F. Fernando Jiménez S -Supervisor Sanitario. Q. F. Ana Rodríguez - Supervisor Sanitario, Dra. Cecilia Aragundi - Inspector Sanitario, referente a la supervisión realizada al Hospital Naval Guayaquil. (...) En sus observaciones informan: '... Como resultado de la observación al Hospital Naval, nos permitimos describir lo siguiente: (...) Piso 5: Se encuentra ubicado hospitalización en el piso del pasillo se observó una parte de la baldosa sin el mantenimiento adecuado, como también tachos de diferentes desechos los mismos que se encontraban en el pasillo de hospitalización en una ubicación no apropiada (...). Los colgadores de sueros y otros para fines comunes se encontraban ligeramente oxidados. (...) Piso 3: Se encuentra ubicado hospitalización conformado por una bodega de activos dados de baja (...), se observaron enchufes desprendidos, (...) existen 12 habitaciones (3 de 3 camas y 9 de 2 camas) de las cuales la habitación 303 y 306 en lo que corresponde a las ventanas, no tenían

0000203



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

*Handwritten signature*

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Deseo de ser diferentes es sentirnos semejantes



el mantenimiento adecuado, se encontraban con desprendimiento entre tumbado y el marco de la ventana, dando el piso al ingreso de corriente de aire que provienen del exterior, área de capacitaciones y reuniones el personal técnico se encontraba la pared con presencia de humedad y se observó un lavamanos desprendido. (...) En las conclusiones señalan: '(...) De acuerdo a la supervisión realizada el Hospital cuenta con 2 áreas completamente remodeladas que son las de pediatría y consulta externa, mientras que en proceso de remodelación se encontraban áreas como: Quirófanos, emergencia, Rayos X, cuarto piso (hospitalización) se consultó con pacientes sobre la atención indicando que la misma es buena, además se observaron que los tachos de basura no se encontraban bien ubicados, los baños no contaban con los implementos de aseo personal, el cielo raso en algunas áreas se encuentran desnivelados, falta de mantenimiento en piso, paredes y ventanas de ciertas áreas no críticas.'" [sic]. Adicionalmente, se señala sobre la resolución del procedimiento llevado ante la Dirección Provincial de Salud, lo cual está transcrito supra (ver párrafo 23).

- 31. A fs. 727 consta el Memorando Nro. MSP-CZ8S-DPSG-GP-2015-0542-M del 17 de septiembre del 2015, firmado por el Mgs. Alberto Xavier Carriel Villalva, Responsable de la Gestión Provincial de la Coordinación Zonal 8 de Salud, dirigido al Abg. Jack David Dieb Quijano, Director Provincial de Salud del Guayas. Mediante este memorando se remiten los informes de las inspecciones realizadas al HOSNAG en el año 2015 (fs. 728 a 745).
- 32. A foja 746 consta la providencia del 6 de noviembre del 2015 mediante la cual se dispone la convocatoria a una audiencia pública a realizarse el 17 de noviembre del 2015.
- 33. A foja 750 consta el acta de audiencia pública, efectuada el 17 de noviembre de 2015, a la cual comparecen los peticionarios Pablo Caicedo Arroyo y Jefferson Barzola González, mediante su abogado patrocinador Armando Ortega Rodríguez, así como la Abg. Geovanny de Lourdes Ortiz Bautista, en representación de la Dra. Yolanda Inés Salcedo Faytong, Coordinadora Zonal 8 del Ministerio de Salud. En lo pertinente, la Defensoría del Pueblo señala: "estando

1030000



PAGINA EN  
BLANCO





presente representantes de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud que ha remitido nuevos informes técnicos formulando algunas observaciones y recomendaciones, como haber encontrado algunas medicinas e insumos de laboratorios caducados, solicita se nos remita un informe sobre las acciones que se tomaron al respecto. Igualmente hace conocer que la Defensoría del pueblo, coordinará con la Coordinación de Salud, la fecha para una inspección conjunta, pues a pesar haberse dispuesto aquello, el área de salud no coordinó tal hecho y es necesario que se verifique en conjunto con todas las partes para establecer, lo que ha sucedido y lo que sucede, y se tomen muy en cuenta todas las observaciones que se han hecho en las inspecciones anteriores." El abogado patrocinador de los peticionarios señala: "en la Coordinación Zonal de Salud existen procedimientos de seguimiento de varias infracciones a la ley Orgánica de salud, por parte del Hospital Naval Guayaquil, en todo caso lo que se requiere es que se garantice los derechos de todas las personas usuarias del Hospital y que se aplique la ley de manera transparente." Por otro lado, la abogada representante del Ministerio de Salud, señala que se va a realizar un seguimiento de los trámites existentes en esa institución y que se coordinarán las acciones para una inspección conjunta. Asimismo, "la Coordinadora Zonal de la Defensoría del Pueblo, solicita que los reclamantes faciliten copia de los procesos administrativos que han mencionado, en el plazo de 8 días". Finalmente, en representación del HOSNAG, "se integra el Ab. Sony Escobar Mosquera, representante de la Capitán de navío Curso Superior Militar, Victoria Espinel Pactong, señalando que debido a razones laborales no pudo integrarse oportunamente pero su exposición la remitirá por escrito".

34.A fs. 752 y 753 consta el escrito presentado por Pablo Caicedo Arroyo, dirigido a la Coordinadora Defensorial Zonal 8, mediante el cual remite "documentos que certifican de la forma oscura en la que presuntamente se estaría llevando a cabo las inspecciones por parte de los diferentes departamentos de la Dirección Provincial de Salud del Guayas en cuanto al proceso de Control y Vigilancia Sanitaria, ya que con oficio Nro. 458-PCVISA-2015, dirigido al Abogado Jack Dieb Quijano Director Provincial de Salud del Guayas (...). // Se pone en su conocimiento el informe de inspección emitido por la Md. Katherine Coronel, Q. F Grecia Sánchez y Bigo. Manuel Calderón adjuntando

0000203



Av. De la Prensa NS4-97 y Jorge Piedra  
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

*Py*

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 383

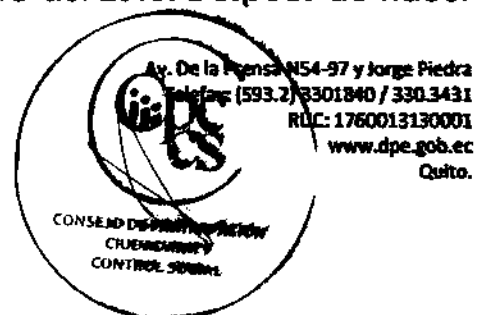
--- 383



*fotografías del tercer piso sin mayor novedad y un texto desarrollando un análisis muy pobre dejando muchos vacíos en aquella documentación, informe que se contrasta con el emitido por la señora Dra. Yolanda Inés Salcedo Faytong, Coordinadora Zonal 8 ya que en él se menciona claramente la anomalías encontradas en el Hospital Naval de Guayaquil recientemente." [sic].*

35. A fs. 754 y 755 consta el Oficio Nro. 458-PCVISA-2015 del 1 de octubre del 2015, mediante el cual se remite el informe de inspección. En el informe, que consta en el Oficio N°: 0456 que tiene como asunto: "Investigación del Hospital Naval Guayaquil" (fs. 755 a 759), dirigido al Dr. Alberto Carriel Villalva, Responsable de la Gestión Provincial de la CZ8, firmado por la Q. F. Grecia Sánchez, la Md. Katherine Coronel y el Blgo. Manuel Calderón. En este informe se nombra únicamente las áreas de las que consta el Hospital, y se menciona "No se pudo evidenciar la presencia de goteras en el tumbado debido a la estación no lluviosa en la que nos encontramos." Como anexos se presentan unas fotos de las áreas de internación clínica y del laboratorio de anatomía patológica.
36. A fs. 762 y 763 consta el Oficio Nro. MSP-VGVS-2015-0475-O del 26 de octubre del 2015, firmado por el Dr. Jorge Fredy Cueva Ayala, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, dirigido para la Abg. Luisa Magdalena González Alcívar, del Despacho de la Presidencia de la República. Mediante este documento se menciona sobre la denuncia realizada por Pablo Caicedo Arroyo, y el firmante menciona "he recibido el informe de supervisión que solicité a la Coordinación Zonal de Salud N° 8, mediante el cual comunica que no se constató las condiciones reportadas. Para su verificación se presentan fotos de los ambientes mencionados."
37. A fs. 782 a 784, y 785 a 787 constan sendas denuncias sobre las irregularidades en el Hospital Naval enviadas por el peticionario Pablo Caicedo Arroyo al Ministerio de Defensa y al Consejo Nacional de Salud, respectivamente.
38. A fs. 805 a 807 consta el escrito presentado por la CPNV-CSM, Victoria Espinel Pactong, Directora del Hospital Naval de Guayaquil, ante la Defensoría del Pueblo el 8 de diciembre del 2015. Después de hacer

0000000



PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



un recuento sobre la situación de salud de la señora María Arroyo Castillo, madre del peticionario Pablo Caicedo Arroyo, en lo pertinente, señala: "que esta Institución ha venido cumpliendo con para metros dentro de la ley y bajo la regulación del Ministerio de Salud Pública (...) pues mai se podría alegar desconocimiento por parte de este órgano rector, ya que, nuestro único deber principal es dar una atención de salud de eficacia y de calidad." [sic] Además de esto, se indlca que el Hospital puede presentar falencias como cualquier otra institución, pero la institución "está dando muestras de superación día a día, pues se están remodelando los servicios de atención a los usuarios y se está contratando más personal técnico científico para brindar una excelente atención a la salud, pues como toda institución que conlleva dar un servicio de vital importancia ya que los pacientes con los que se está tratando son pacientes que se hacen atender por diversas causas (...), siempre existen inconformidades (...) por el desconocimiento de los protocolos médicos, queriendo asimilar la atención de un hospital con la atención en un hotel o de un banco, (...) aclarando que por ningún modo se quiera justificar que nuestro hospital haya o no cometido errores, pero si quiero dejar sentado que han sido errores que se encuentran dentro de parámetros normales respecto a la complejidad de esta casa de salud." Además, señala que en el caso de Jefferson Barzola, los hechos están siendo investigados por la Fiscalía, mientras que el caso del señor Caicedo ya fue archivado por la Corte Constitucional, y que en este último "le han dado la razón" al Hospital. Por lo cual, no es posible que se allane a las pretensiones de los peticionarios.

39. A fs. 808 consta el Oficio No. 3190 del 23 de diciembre del 2015, con fecha de recepción 28 de diciembre, suscrito por la Dra. Yolanda Salcedo Faytong, Coordinadora Zonal 8 de Salud, mediante el cual se anexa el Informe Técnico: Visita al Hospital Naval, de fecha 14 de diciembre del 2015 (fs. 811 a 835). De acuerdo a este informe, la visita fue realizada en atención a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo y tuvo como objetivos "Realizar la inspección de los distintos Servicios que ofrece el Hospital Naval, evaluar de acuerdo a los estándares establecidos por el MSP y Normas de Bioseguridad en los servicios de salud, sugerir las mejoras que se requieran y realizar las observaciones de las deficiencias encontradas por ambientes. // Constatar en el sitio



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

0000

*[Handwritten signature]*

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 385



las condiciones actuales de la Infraestructura y sus posibles modificaciones, para sugerir las respectivas mejoras del Servicio de acuerdo al modelo de Atención Integral de Salud." Dentro del análisis técnico se presenta un cuadro con tres columnas: Servicios/Ambientes, Característica y Estado. Entre las irregularidades encontradas se puede mencionar que en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), la estación de enfermería tiene un mesón de atención hecho de madera, el tumbado presenta deterioro en algunas planchas, y el material no es el indicado, los tachos de desechos no son los indicados de acuerdo a las normas de bioseguridad, hay daños en dos cajas eléctricas. Igual observación sobre los tachos de basura se encuentra en el área de Ginecología y de Almacenamiento Intermedio. Sobre el laboratorio de patología se afirma que sobre el piso existen boquetes abiertos tapados con cartón. Por otro lado, se señalan áreas donde no se reportan novedades o están en buen estado como el centro de gases, el laboratorio general y el laboratorio de microbiología.

40. A foja 839 consta el escrito presentado por el peticionario Jefferson Barzola, el día 11 de marzo del 2016 ante la Defensoría del Pueblo, que en lo principal, señala: "El objetivo principal de la inspección de los distintos servicios que ofrece el hospital naval, era constatar físicamente que se cumplan los estándares establecidos por el MSP y normas de Bioseguridad en los servicios de salud, para sugerir las mejoras que se requieran y realizar las observaciones de las deficiencias encontradas por ambientes. (...) el informe técnico **No presenta** una conclusión específica ni determina de forma clara los correctivos a realizar en dicha casa de salud. (...) Solo presenta un análisis sin la documentación respectiva de respaldo (...)." (El resaltado es del original). Por lo tanto, el peticionario solicita: "Que el representante de la Coordinación Zonal 8, emita una conclusión clara, precisa y concisa de las anomalías encontradas en el hospital, en la que especifique las acciones a tomar en contra de dicha casa de salud." Asimismo, pide que el Ministerio de Salud Pública intervenga al Hospital para su administración, y que la Defensoría del Pueblo emita medidas de protección para el cese de vulneración de derechos de las personas, entre otras peticiones.

41. A fs. 840 y 841 consta el escrito presentado por Pablo Caicedo



0000008

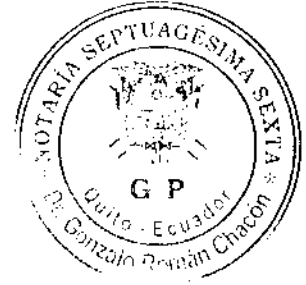
PAGINA EN  
BLANCO





**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

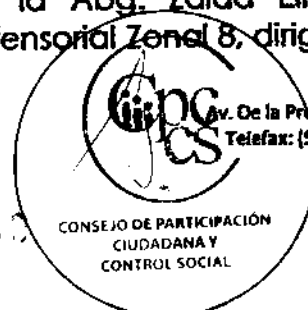


Arroyo, el 14 de marzo del 2016 ante la Defensoría del Pueblo. En lo pertinente, solicita que el informe sea rectificado y "se haga una conclusión clara y precisa con la respectiva recomendación de los correctivos y sanciones a tomar en dicha casa de salud".

42. A fs. 891 y 899 se encuentra la Resolución No. 087-2014-CGDZ8 [sic], emitida por la Coordinadora General Defensorial Zonal 8, emitida el 26 de mayo del 2016. En lo pertinente, se resuelve: "**DOS: EXHORTAR** al personal directivo del Hospital Naval Guayaquil, para que de manera inmediata se acaten e implementen todas las recomendaciones formuladas en los informes presentados por el personal de la Coordinación Zonal 8 de Salud; a que realicen verificaciones permanentes sobre el estado óptimo en que debe estar toda la infraestructura de la Unidad de Salud; que se cumpla de manera estricta con todas las normas técnicas, protocolos de atención y reglas de bioseguridad; y que se determinen responsabilidades por su incumplimiento. Además que se garantice calidad, calidez y seguridad a todas las personas usuarias de los servicios del hospital. // **TRES: RECOMENDAR** a la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria local y rectora del sistema en la Zonal 8, para que realice visitas y evaluaciones periódicas al Hospital Naval Guayaquil, a fin de constatar el funcionamiento del mismo y que se cumplan de manera estricta con todas las normas técnicas, protocolos de atención y reglas de bioseguridad; que se determinen responsabilidades aplicando las reglas del debido proceso, por incumplimiento de las normas y protocolos derivadas de inconductas, o falta de preocupación, esmero, prolijidad o cuidado, de las personas que deban aplicarlos o de quienes por sus funciones deban verificar que se cumplan. Todo esto para garantizar la calidad, calidez y seguridad a todas las personas usuarias de los servicios del hospital."

43. A fs. 905 a 908 consta la solicitud de revisión presentada por la CPNV- CSM María Elena Chica Mata, Directora del Hospital Naval de Guayaquil el 15 de junio del 2010.

44. Con fecha 28 de julio del 2016 consta el Memorando Nro. DPE- CGDZ8-2016-0414-M, firmado por la Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Coordinadora General Defensorial Zonal 8, dirigido al Adjunto



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

0000200

GM

PAGINA EN  
BLANCO

de Derechos Humanos y la Naturaleza, mediante el cual remite el expediente por haberse interpuesto el recurso de revisión.

## II. CONSIDERACIONES:

Con estos antecedentes y dado que la petición de Revisión se resuelve en mérito de los autos, procedo a formular las siguientes consideraciones:

### 1.- COMPETENCIA Y VALIDEZ DEL PROCESO

45. El Art. 215 de la Constitución de la República dispone: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país". De conformidad con el numeral 1 del Art. 2 de la Resolución 039-2012: "La Defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuando: 1. El presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario del Estado o la Fuerza Pública o una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado", esto, en armónica congruencia con lo determinado en el Art. 2, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, literal b) que señala: "Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos (...)". En virtud de la normativa expuesta, se establece la competencia de la Defensoría del Pueblo para el conocimiento del presente caso.

46. Se declara la completa validez del presente trámite defensorial, en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso y los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en especial los artículos 19 y 20, y sus reglamentos.

### 2.- PETICIÓN DE REVISIÓN SOLICITADA POR LA CPNV-CSM MARÍA ELENA CHICA MATA, DIRECTORA DEL HOSPITAL NAVAL DE GUAYAQUIL.

47. El 15 de junio del 2010, la CPNV-CSM María Elena Chica Mata, Directora del Hospital Naval de Guayaquil, presenta la solicitud de

0000210



Ax. De la Prensa NS4-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593 2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 383



revisión. En lo pertinente de su fundamentación indica: "El presente expediente se origina por la denuncia de tres ciudadanos, (...) dentro de sus denuncias se determinan hechos que presuntamente se constituirían de presuntas infracciones que están alejadas a la competencia que tiene la Defensoría del Pueblo, además dichas denuncias han sido revisadas y tramitadas por autoridad competente (...)"

48. Añade también: "Cabe resaltar que el presente proceso defensorial (...) se admite a trámite (...), por una presunta "vulneración a los derechos a la salud y a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato en el Hospital Naval de Guayaquil", es decir, que los hechos a investigarse deben ser relacionados al objetivo para lo cual fue admitido al trámite (...), pues, resultaría ser que en la Resolución materia de esta revisión se "EXHORTA al personal (...) para que de manera inmediata se acaten e implementen todas las recomendaciones formuladas en los informes presentados por (...) la Coordinación Zonal 8 de Salud; (...) que se cumpla de manera estricta con todas las normas técnicas, protocolos de atención y reglas de bioseguridad; y que se determinen responsabilidades por su incumplimiento (...)" // (...) se puede colegir que el presente trámite defensorial no guarda consonancia entre lo que se admitió con lo que se resolvió pues la Defensoría del Pueblo cometió lo que en derecho vendría a ser: Ultra petita: es una expresión latina, que significa "más allá de lo pedido", que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes." [sic] (El subrayado pertenece al original)

49. La fundamentación señala que se ha realizado la consultoría necesaria para una modernización en el Hospital. Sin embargo, que por el terremoto del mes de abril, sufrieron graves daños en su infraestructura, lo cual los obliga a reestructurar su plan.

50. Finalmente, señala: "Por lo antes mencionado esta casa de salud no se opone a dar un mejoramiento en su estructura, pero si rechaza la inmediatez con la que se está queriendo hacer cumplir puesto que esta institución no cuenta con los recursos necesarios para realizar inmediatamente dicha reestructuración mencionada en su resolución

000011



Calle de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593-2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

*Pu*

PAGINA EN  
BLANCO

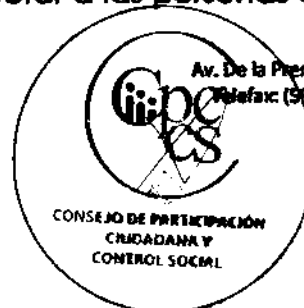


tomándose en cuenta que esta institución depende de las asignaciones gubernamentales con relación a la situación actual que vive el país."

## II.- ANÁLISIS DE DERECHOS.

### a) Sobre las competencias de la Defensoría del Pueblo.

51. La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de la protección y tutela de los derechos de los habitantes del país según lo establecido en el Art. 215 de la Constitución de la República. En este sentido, el Defensor o Defensora del Pueblo u Ombudsman ejerce la potestad de la magistratura de la persuasión moral, y con su autoridad e influencia, orienta de manera amplia el ejercicio efectivo de los derechos humanos a través de sus pronunciamientos o resoluciones que generan confianza, legitimidad y credibilidad en la comunidad, así como en las instancias públicas y privadas.
52. Esto se encuentra en armonía con los Principios de París, elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en París en 1991 y adoptados de manera posterior por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante Resolución 1992/54 de 1992, donde se establecen lineamientos relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos, que determinan como una de sus competencias: "toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse".
53. La solicitud de revisión afirma que los hechos denunciados no son competencia de la Defensoría del Pueblo. Al respecto, es importante señalar que la Defensoría del Pueblo se pronunciará sobre aquellos temas que son de su competencia de acuerdo al mandato constitucional. Según las peticiones presentadas, se denuncian irregularidades en el servicio prestado por el Hospital Naval de Guayaquil y de malos tratos recibidos por el personal que labora en dicha institución, hechos que presumen una suma de omisiones en la obligación de una gestión prolija, así como de actitudes de trato displicente que podrían llegar a afectar a las personas en su derecho



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
 Telef: (593.2) 3301840 / 330.3431  
 RUC: 1760013130001  
 www.dpe.gob.ec  
 Quito.

PAGINA EN  
BLANCO





**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

*El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes*



al acceso a un servicio público de calidad, en conexidad con el derecho a la salud, los cuales están consagrados constitucionalmente (Arts. 32 y 66, num. 25). Por tal motivo, la Defensoría del Pueblo no analizará, ni resolverá sobre ningún tema de responsabilidad civil o penal, por cuanto para estas materias existen las autoridades judiciales competentes, pero sí resolverá, en el marco de sus competencias, sobre las posibles vulneraciones o no de derechos fundamentales en el acápite subsiguiente.

**b) Sobre la alegada *ultra petita* de la Resolución emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 8.**

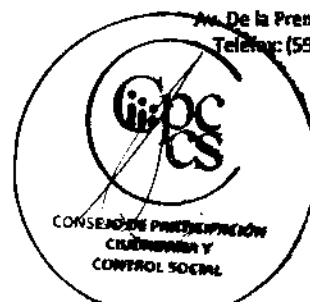
54. En la fundamentación se afirma que "el presente trámite defensorial no guarda consonancia entre lo que se admitió con lo que se resolvió" (foja 905). Sin embargo, como fue establecido en el acápite anterior, la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, le corresponde resolver y atender las peticiones sobre vulneraciones de derechos humanos en el marco de sus competencias que la Constitución y la Ley Orgánica de la institución le permiten.

55. Como además se ha pronunciado anteriormente la Defensoría del Pueblo, "esta Institución Nacional de Derechos Humanos vela por el respeto de los derechos constitucionales de manera integral, aun cuando no haya sido identificado en la petición presentada por la presunta víctima o en la Resolución de primera instancia"<sup>1</sup>. De esta manera, las resoluciones se construyen de la manera más pertinente para que no exista ningún tipo de restricción en la interpretación de los derechos, tal como lo manda el Art. 11, numeral 5 de la Constitución.

56. Por este motivo, mientras la Defensoría del Pueblo actúe en el marco de sus competencias, y además por no ser una instancia judicial, ha señalado que en materia de derechos humanos, no cabe la figura de *extra* o *ultra petita*, ya que, sus resoluciones tienen como objetivo principal la plena vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza, para lo cual emite las recomendaciones que crea

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo. Aclaración al Recurso de Revisión No. 064-ADHN-DPE-2016, dictada el 4 de octubre del 2016, párr. 23.

0000113



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

PAGINA 111  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

*El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes*

--- 383



pertinentes para alcanzar este objetivo.<sup>2</sup>

57. Por lo anterior, la alegada *ultra petita* por parte de la representante del HOSNAG, no resulta pertinente, ya que, se observa de la Resolución emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 8, materia de esta revisión, que tal acto está dentro del marco de las competencias de esta Defensoría y sus recomendaciones resultan pertinentes para la protección y tutela de derechos humanos.

**c) La salud en su doble dimensión: como derecho y como servicio público (el derecho a la salud y el derecho a un acceso a un servicio de calidad).**

58. La Constitución de la República en su Art. 32 reconoce y garantiza el derecho a la salud. Además señala que la prestación de los servicios de salud "se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

59. Asimismo, a nivel internacional el derecho a la salud se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Art. 12, así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art. 10.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), órgano de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 14, ha señalado que "el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."<sup>3</sup>

61. A más de ello, el derecho a salud está claramente interrelacionado con otros derechos humanos. Por este motivo, la falta o una inadecuada prestación de servicios de salud pueden acarrear una

<sup>2</sup> Cfr. ídem, párr. 22.

<sup>3</sup> ONU. Comité DESC. Observación General No. 14: El derecho al disfrute más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDES). 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4, párr. 9.

0000214



PAGINA EM  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 383



violación a derechos como la integridad y la vida.<sup>4</sup> En tal sentido, el Estado es responsable por brindar bienes y servicios médicos que permitan garantizar el más alto nivel posible de salud, y así precautelar otros derechos fundamentales.<sup>5</sup>

62. Por esta razón, el Comité DESC ha indicado varios elementos esenciales para garantizar de manera efectiva el derecho a la salud, y que se constituyen en parámetros fundamentales que deben ser acatados. Entre estos elementos se encuentran la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.<sup>6</sup>

63. Para el caso que en cuestión serán analizados los elementos de la aceptabilidad y la calidad. Por un lado, la aceptabilidad implica que los servicios médicos respeten la ética médica, la diversidad cultural, los enfoques de género y del ciclo de vida, así como deben tener el objetivo de mejorar el estado de salud de las personas usuarias del servicio.<sup>7</sup> Por otro lado, el elemento de la calidad, el Comité DESC ha indicado que "los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico". Esto además, "requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas."<sup>8</sup>

64. De esta forma, a nivel internacional se ha reconocido que la prestación de servicios de salud y su calidad son un componente básico para brindar una verdadera garantía sobre el derecho a la salud, ya que, estos servicios deben estar enfocados a la mejora de las personas y su posibilidad de estar sanos, cumpliendo también con el elemento de la aceptabilidad.

65. Entonces, resulta necesario resaltar que la Constitución ecuatoriana

<sup>4</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261, párr. 130; Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 117.*

<sup>5</sup> ONU. Comité DESC. *Observación General No. 14: El derecho al disfrute más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDES)*. 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4, párrs. 12 y 33.

<sup>6</sup> Ídem, párr. 12.

<sup>7</sup> Ídem, párr. 12.

<sup>8</sup> Ídem, párr. 12.

0000215



De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593) 2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

*Handwritten signature or mark.*

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
Ecuador

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 383



reconoce en el Art. 66, numeral 25, "el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato (...)". Más aún cuando se reconoce mediante la Norma Suprema del Estado, en su Art. 362, que la atención a la salud se entiende como un servicio público, el cual se presta "a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias." Por lo cual, para el caso en cuestión, el Hospital Naval de Guayaquil es una institución que presta un servicio público, y que por lo tanto, tiene la obligación constitucional de brindar un servicio de calidad con el fin de respetar y garantizar el derecho a la salud de quienes acuden a sus instalaciones.

66. Por lo anteriormente señalado, es importante señalar que la salud, en nuestro ordenamiento jurídico y para la protección de derechos humanos, tiene una doble dimensión tanto como derecho por sí mismo, así como un servicio público que debe regirse por principios como la calidad y la calidez.

67. Sobre la calidad de un servicio, la doctrina ha entendido lo siguiente: "La calidad de los servicios públicos podría ser conceptualizada como el nivel adecuado y acorde que debe brindar un servicio cumpliendo con las necesidades y expectativas del usuario al que se le presta dicho servicio."<sup>9</sup> En este sentido, un servicio de calidad de salud, debe cumplir con estándares mínimos sobre limpieza, higiene, equipos y utensilios que se encuentren en buen estado, como ya fue señalado supra tomando las palabras del Comité DESC, y por lo tanto, que permita que las y los usuarios tengan un nivel de satisfacción y confiabilidad en la prestación del servicio al cual están accediendo.

68. En el presente caso, los tres peticionarios alegan una deficiente prestación del servicio de salud por diversos motivos, razón por la cual solicitan que se realice una inspección al Hospital Naval y se tomen las acciones necesarias para investigar las irregularidades que los peticionarios denuncian (fs. 7, 22 y 26). Por este motivo, la Defensoría del Pueblo ordenó que sean realizadas inspecciones en el Hospital, y

<sup>9</sup> Oficina de Calidad de los Servicios del Gobierno de la Provincia de Salta. *La calidad en los servicios públicos*. Argentina, pág. 27.

0000216



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

PAGINA DE  
BLANCO





**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes en acciones semejantes



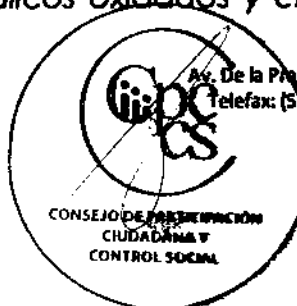
estas tuvieron diversos resultados.

69. Dos inspecciones, realizadas el 17 de abril y el 28 de mayo del 2014 constan en el Informe Técnico CZ8-PSS-RH-2014-0016 (fs. 49 a 59), el que permitió evidenciar diversas fallas. Al respecto, se puede mencionar las halladas en el área de clínica: "La Central de aire en mal estado, los ductos de los aires acondicionados están dañados, se encuentran en mantenimiento, pero son obsoletos". Asimismo, se destacó la falta de climatización en las habitaciones en el servicio de cirugía o que diversos instrumentos no cumplen con las normas pertinentes tales como mesas o lámparas (ver párrafo 8). También se visibilizó que, por ejemplo, en la sala de labor de partos se debía sacar una refrigeradora y un archivero, y que en varias habitaciones de otras áreas les falta una climatización adecuada así como una buena limpieza. Sobre la farmacia y la bodega, se señaló como recomendación que se "fomen las acciones pertinentes con la finalidad de corregir las novedades encontradas en la cadena de gestión del suministro de medicamentos." (ver párrafo 9).

70. De igual forma, en el Memorando Nro. MSP-CZ8S-DPSG-CS-2015-0117-M del 25 de septiembre del 2015, emitido por la Srta. Abg. Jéssica Beatriz Delgado Saldarriga, Comisaria de Salud de la Coordinación Zonal 8, dirigido para el Dr. Jack David Dieb Quijano (fs. 724 a 726), se comunica sobre el Informe CSG-PSSD-2014-1070, realizado el 6 de noviembre del 2014, en el cual se constatan irregularidades similares a las anteriormente descritas. Entre ellas, "tachos de diferentes desechos los mismos que se encontraban en el pasillo de hospitalización en una ubicación no apropiada" o el cielo raso de algunos lugares se encontraba desnivelado (ver párrafo 30).

71. Incluso, antes del inicio de la investigación defensorial, análogas irregularidades fueron visibilizadas en el Informe 01895-P.VI.SA-12 del 4 de mayo del 2012 (fs. 678 a 683), y que fueron presentadas como prueba en el presente trámite por el peticionario Pablo Caicedo Arroyo. Este informe fue producto de la visita solicitada por el Abg. Jack Dieb Quijano, Abogado de procesos especiales de la Dirección Provincial de Salud del Guayas (foja 676). Como resultado de este informe, se tuvo, por ejemplo, que en el área de Neonatología "existen gabinetes de utilerías metálicos oxidados y en mal estado,

0000217



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431  
RUC: 1760013130001  
www.dpe.gob.ec  
Quito.

PAGINA EN  
BLANCO

tumbado de planchas de yeso y climatización incompatible con la que debiera constar esta sección, por qué la atención que deben dar a los recién nacidos, son vulnerables a cualquier tipo de contagio por alguna bacteria/virus que pueda existir en un ambiente contaminado y contraer alguna enfermedad (...)" . Y como conclusión general, se estableció que el HOSNAG debe realizar los "correctivos del caso (...) para que la misma pueda seguir presentado este servicio a pacientes militares y civiles." (ver párrafo 22).

72. Adicionalmente a estos informes de las visitas realizadas en los años 2012 y 2014, se pudo revisar como prueba en el expediente la comunicación en la que se indicaba que para el mes de junio del año 2012, el HOSNAG aún no contaba con el permiso de funcionamiento (foja 608). En este sentido, se puede inferir que mientras el peticionario Pablo Caicedo Arroyo ingresó a su madre como paciente del Hospital, en el mes de diciembre del año 2011, esta institución no contaba con el permiso de funcionamiento, pero se encontraba prestando el servicio público de salud.

73. Si bien, la Dirección Provincial de Salud del Guayas, en la Resolución del Expediente No. 46-DPSG-PES-JDQ-2012 dictada el 31 de agosto del 2013, determinó que no existe una infracción del Art. 202 de la Ley Orgánica de la Salud<sup>10</sup>, esto tuvo como fundamento el hecho de que no fue probada la infracción por un profesional específico de dicha casa de salud (ver párrafo 23). Sin embargo, las irregularidades mencionadas sobre el mantenimiento del Hospital Naval y la adecuación, así como la calidad de sus instalaciones no fueron analizados posteriormente por el órgano de control pertinente, tal como fue corroborado (fs. 698 y 699).

74. Posteriormente, se encuentra el Informe de inspección en el Oficio N°: 0456 que tiene como asunto: "Investigación del Hospital Naval Guayaquil" (fs. 755 a 759), en el cual a más de nombrar distintas

<sup>10</sup> Ley Orgánica de la Salud (R.O. Suplemento 423 del 22 de diciembre del 2006). "Art. 202.- Constituye infracción en el ejercicio de las profesiones de salud, todo acto individual e intransferible, no justificado, que genere daño en el paciente y sea resultado de:

a) Inobservancia, en el cumplimiento de las normas;

b) Impericia, en la actuación del profesional de la salud con falta total o parcial de conocimientos técnicos o experiencia;

c) Imprudencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión del cuidado o diligencia exigible; y,

d) Negligencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión o demora injustificada en su obligación profesional."

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
EGUADOR

El Desafío de ser diferentes en sentimos semejantes

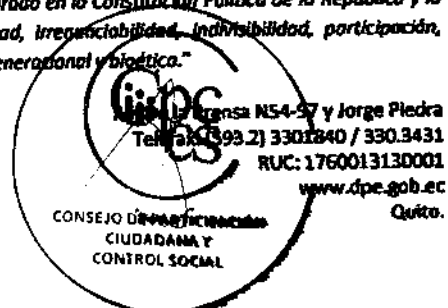


áreas del hospital, solo se menciona que: "No se pudo evidenciar la presencia de goteras en el tumbado debido a la estación no lluviosa en la que nos encontramos." (foja 756) (ver párrafo 35). Por este motivo, al no brindar un análisis exhaustivo, el informe fue acusado por uno de los peticionarios como "muy pobre dejando muchos vacíos" (foja 753). Sin embargo, la información de este, contrasta claramente con lo evidenciado por el Informe de la visita realizada el 14 de diciembre del 2015 (fs. 811 a 835), en el cual se evidencia, entre otros, problemas con los tachos de basura, en el piso o en el tumbado (ver párrafo 39).

75. De todo lo anterior, se visibiliza las varias falencias que el Hospital Naval de Guayaquil ha tenido en la prestación de su servicio, por lo cual, resulta pertinente que se realicen recomendaciones que vayan enfocadas a mejorar la calidad de este servicio público. De esta forma, el Hospital debe cumplir con todos los protocolos y normativa que le permitan brindar un servicio de calidad para brindar una real y efectiva garantía del derecho a la salud, para que así, no se vea perjudicado ningún otro derecho de alguna persona.

76. El derecho a la salud, al entenderse en una doble dimensión como un derecho humano y como la prestación de un servicio, debe, por lo tanto, atenerse a una serie de regulaciones, normativas y protocolos necesarios, que permitan a la institución prestadora del servicio de salud el mejor desempeño de sus labores. Esto, a su vez, le permite hacer realidad el respeto y garantía del derecho a la salud de las personas que acuden como sus usuarias. Tal aseveración se ve respaldada por la Ley Orgánica de la Salud en su Art. 10, que señala: "Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley."<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Ídem. En el artículo 1 al hablar del derecho a la salud y su protección, se establece: "Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioética."



0000219

PAGINA EN  
BLANCO



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

--- 383



77. Al evidenciar que hubo varias falencias en la prestación del servicio de salud por parte del Hospital Naval de Guayaquil, y por lo tanto, en la forma de garantizar el derecho a la salud por parte de esta casa de salud, por no cumplir con los parámetros de calidad y aceptabilidad señalados por el Comité DESC, es necesario que la Institución Nacional de Derechos Humanos expida todas las recomendaciones que crea necesarias con el fin de tutelar los derechos de las personas que acuden para denunciar vulneraciones a sus derechos. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones emite la presente Resolución Defensorial para evitar que en la posteridad hechos similares se produzcan, así como para determinar la afectación de los derechos a la salud y al acceso a un servicio de calidad de los peticionarios dentro del presente caso.

### III. RESOLUCIÓN:

En virtud de las consideraciones expuestas y del análisis de derechos realizado **CON LA FINALIDAD DE TUTELAR** el derecho a la salud y el derecho a recibir una atención de calidad en los servicios públicos, en uso de mis facultades constitucionales y legales, **RESUELVO:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedido de revisión interpuesto por la CPNV-CSM María Elena Chica Mata, Directora del Hospital Naval de Guayaquil, presentado el 15 de junio del 2016, respecto de la Resolución Defensorial No. 087-2016-CGDZ8, emitida el 26 de mayo de 2016 dentro del trámite defensorial No. 0319-2014-CGDZ8.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la resolución subida en grado.

**TERCERO: DEJAR** a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Patricio Benalcázar Alarcón  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR (E)**



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de la Prensa NS4-97 y Jorge Piedra No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia devuelta al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a 28 AGO 2018 En 30 fojas

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO E.M.G.

0000220



PAGINA EN  
BLANCO



# COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "CADHU"



Guayaquil, 03 de junio de 2014

Señor,

Ab. FERNANDO CEDEÑO.

Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

En su despacho.

Señor. Presidente. De nuestra Consideración:

La Coordinadora Andina de Derechos Humanos, es una organización de derecho privado, cuyo fin es la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que por diversas razones se encuentran en situación de vulnerabilidad o de vulneración de sus derechos. Nuestra personería jurídica fue otorgada el 17 de abril del año 2007, mediante Decreto Ministerial N° 0808 publicado en el R.O. N° 63. Actuamos al amparo de la Constitución de la República y del Instrumento Internacional ratificado por el Ecuador, Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que en su Art. 73 y 74 determinan la obligatoriedad de los estados Parte, para brindar las facilidades necesarias a los Defensores de Derechos Humanos, buscando el cumplimiento de los Acuerdos, Tratados, Protocolos y sobre todo de la Declaración Universal de los DDHH.

A nombre de quienes conformamos este Organismo, hacemos llegar nuestro reconocimiento por la noble tarea que usted desempeña en favor del control y legalidad de los instrumentos públicos que Usted tiene como competencia registrarlos; razón por la cual nos permitimos manifestar y requerir lo siguiente.

1. Disponer a quien corresponda se nos de el taller de capacitación para veedurías.
  2. Se nos autorice a conformar una veeduría, la misma que haremos en el Hospital Nava ubicado en la Base Naval Sur via al Puerto Marítimo.
  3. Si nos indique la documentación que necesitamos para este caso.
- Seguro de contar con dicha solicitud me despido no sin antes reiterar mis saludos de estima y consideración.

Por la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos

*[Firma]*  
Pablo Caicedo Arroyo

Coordinador Provincial

CADHU- GUAYAS

07-3187  
1307  
[Firma]

Comando de Control Social  
Coordinadora Andina de Derechos Humanos  
Delegación Guayas  
Secretaría de Transparencia

03/06/14 09:53

Procedimiento N° 14/14  
Unidad de Gestión Administrativa

[Firma]



E-mail: [caicedo1307@gmail.com](mailto:caicedo1307@gmail.com)

Tel.: 0999491309

0000201

PAGINA EN  
BLANCO



Alberto Yojanis Méndez Angulo  
C.C. 090683205-0

*[Signature]*  
Sabine Sánchez  
C.C. 091071672-9

*[Signature]*  
Ernesto Espinoza  
Hernández  
C.C. 090609138-4

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

28 AGO 2018



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.B.



0000222

PAGINA EN  
BLANCO



PAGINA EN  
BLANCO



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
GIPC CS



# ACTA DE ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

En la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce, nosotros/ miembros de la Veeduría Ciudadana conformada para " Vigilar la aplicación de los protocolos relacionado a la infraestructura Hospitalaria, los sistemas de Bioseguridad implementados; y, Tipología de Personal médico, asignado a las diferentes especializaciones que labora en el Hospital Naval de Guayaquil desde el año 2011 hasta el 2014", en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, declaramos cumplir con los requisitos contemplados en el Art. 15 y no estar incurso en las inhabilidades que constan en el Artículo 16 del mismo instrumento legal, procedemos con la selección y designación de nuestro/a Coordinador/a de la Veeduría, reayendo tal dignidad en la persona del ciudadano **Eduardo Castillo Abarca**, cédula ciudadanía **080038994-2** para lo cual y en fe de lo actuado, suscribimos la presente acta de compromiso.

Francisco Gonzalo Arroyo  
Nazarano  
C.C. 080037954-7

Henry Jonathan Villegas  
Andaluz  
C.C. 1091903368-8

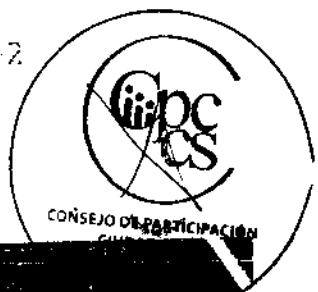
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1091903368-8 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a **28 ABO 2014** En 2 copias

José Eduardo Castillo Abarca  
C.C. 080038994-2

Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTA D.M.D.

Vicente Mina  
Reascos  
C.C. 100131749-2



0000224

PAGINA EN  
BLANCO





Vigilar la aplicacion y el cumplimiento de los protocolos relacionados a la infraestructura Hospitalaria, sistemas de Bioseguridad, Tecnología del Personal médico asignado a las diferentes áreas especializadas y que laboran en el Hospital Naval de Guayaquil Periodo 2013-2014

Emerson Gonzalo  
Molina Nazareno  
C.C. 080037954-7

Diego Jonathan  
Villenas Andalu  
C.C. 091903368-8

Rosita Eduardo Castillo  
Abaco  
C.C. 080038994-2

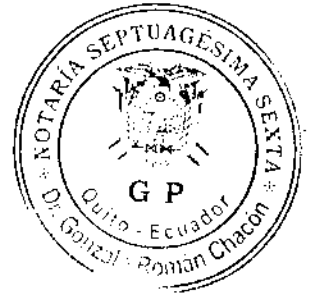
Emy Vicente Mina  
Rosaco  
C.C. 700171745-2

Edna So Valente  
Mendez Angulo  
C.C. 090483205-9

0000000



PAGINA IN  
BIANCO



Gonzalo Sánchez  
C.I. 091071672-9

Leoncio Espinoza  
C.I. 090609138-4

Quito, Ecuador, a los 24 días del mes de Agosto del 2018.

En presencia y fe de lo notario, firmen las partes que aquí intervinieron, un ejemplar de cada una, original y copia del mismo tenor.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a *En 2 hojas*

*28* AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



000025

PAGINA EN

BLANCO



PAGINA EN  
BLANCO



corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan", respectivamente;

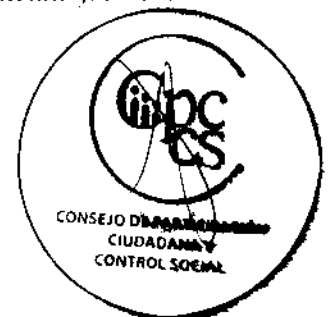
**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que "El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que "Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.";

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que "Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014";

**Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (Vigente a la época de admisión del expediente), respecto a los informes, señala que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las



PAGINA EN  
BLANCO





Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
 Avenida Amazonas y Calle 12 de Octubre  
 Edificio Centenario, 100100 QUITO, ECUADOR  
 Teléfono: (593-2) 3957210  
 Fax: (593-2) 3957211

--- 383



*conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;

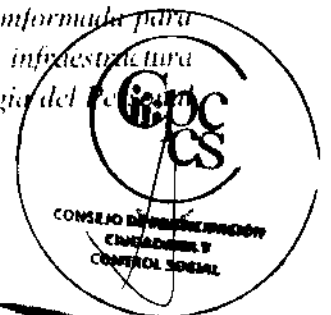
**Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*

**Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-199-03-05-2016, de 03 de mayo de 2016, en sesión Ordinaria No. 41, en relación al punto número 10 del orden del día: *“Conocer y resolver sobre el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar la aplicación de los protocolos relacionado a la infraestructura Hospitalaria, los sistemas de Bioseguridad, implementados, y Tipología del”*

*[Handwritten signature]*



PAGINA EN  
BLANCO



médico, asignados a las diferentes especialidades que laboran en el Hospital General de la Base Naval Sur Vía al Puerto Marítimo de Guayaquil desde el año 2011 hasta el 2014", el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 2 "Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la ejecución de las siguientes acciones: Derivar el informe de la veeduría y los informes técnicos a la Subcoordinación de Investigación para que se investigue la falta de colaboración y la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada; Poner en conocimiento del Ministerio de Salud y de la Agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios públicos y medicina prepagada ACCESS, los respectivos informes, para que procedan conforme a sus competencias; y, Remitir copias de los informes a la Contraloría General del Estado para su conocimiento, análisis y respectivas acciones";

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0919-M de fecha 17 de agosto de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, Subcoordinador Nacional de Investigación en funciones a la época, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 166-2016;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0463-M de fecha 17 de agosto de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 166-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5.- "Descripción de los actos u omisiones denunciados": "Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-199-03-05-2016, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 03 de mayo del 2016 se resolvió en su art. 2 disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la ejecución de las siguientes acciones: Derivar el informe de la veeduría y los informes técnicos a la Subcoordinación de Investigación para que se investigue la falta de colaboración y la falta de entrega de información



FACIENDA EN  
BLANCO



Proceso de Participación Ciudadana y Control Social  
Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Novedades procedencia del Poder Ejecutivo  
14 de febrero  
2014



por parte de las autoridades del Hospital Naval de Guayaquil hacia los ~~actores~~ que conformaron la veeduría ciudadana creada para "Vigilar la aplicación de los protocolos relacionado a la infraestructura Hospitalaria, los sistemas de Bioseguridad, implementados, y Tipología del Personal médico, asignados a las diferentes especialidades que laboran en el Hospital Naval ubicado en la Base Naval Sur Vía al Puerto Marítimo de Guayaquil desde el año 2011 hasta el 2014".

**Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

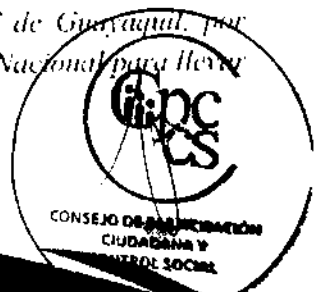
**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo concerniente a la información pública señala que "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.";

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a la solicitud y sus requisitos expresa que "El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.";

**Que,** en relación a falta de colaboración por parte de las autoridades del Hospital Naval de la ciudad de Guayaquil para brindar facilidades a los integrantes de la veeduría a desarrollar su trabajo, en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 "ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME" se señala lo siguiente: "7.3. De la documentación recabada durante la investigación, se puede observar lo siguiente: La veeduría ciudadana en un comienzo tuvo un retardo para desarrollar sus actividades en el Hospital Naval de la ciudad de Guayaquil, por cuanto se necesitaba de la autorización del Ministro de Defensa Nacional para llevar

*M*

0000231



**Participa ECUADOR**  
Tú tienes el poder

Mayor información  
Sede Quito: Santa Prisca 425 entre  
Vargas y Pasaje Ibarra  
Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210



PAGINA EN  
BLANCO



a cabo la reunión de enlace entre el Director del Hospital Naval de Guayaquil y los integrantes de la veeduría ciudadana. Una vez concedida la autorización mediante Oficio No. 15-DISAFIA-C-170, de fecha 17 de marzo del 2015, la reunión de enlace se llevó acabo el día 31 de marzo del 2015 y los veedores pudieron desarrollar sus actividades dentro del Hospital Naval de la ciudad de Guayaquil desde el día 15 de abril del 2015, según se detalla en el Informe de la Veeduría Ciudadana.”;

Que, en relación a la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada.”, en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 “ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME” se señala lo siguiente: “7.6. De la documentación recabada durante la investigación, se puede observar lo siguiente: 7.6.1. De la revisión de la solicitud de información pública presentada por el Coordinador de la Veeduría Ciudadana mediante oficio No. COORDVTEING-003-2015-O, de fecha 18 de marzo del 2015, en la que se solicitó en aquel entonces a la Capitán de Navío –EM- Victoria Espínel Pantong, Directora del Hospital Naval de Guayaquil, se digno enviar toda la documentación referente a la aplicación de los protocolos relacionados a la infraestructura hospitalaria, toda la información referente a los Sistemas de Biodiversidad implementados, y Tipología de todo el personal médico asignados a las diferentes especialidades que laboran desde el año 2011 hasta el año 2014 en el Hospital Naval Guayaquil; se observa que no existe una determinación clara o precisa de la información que la veeduría haya requerido para cumplir con su objeto, precepto que se establece en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la procedencia de la Acción Judicial de Acceso a la Información Pública, y siendo concordantes con lo manifestado en el Informe Final de la Veeduría, que en síntesis señalan que se dieron todas las facilidades en cuanto al acceso a la información y lugares físicos para la realización de sus labores (fojas 8 a 10), y de la cual se sirvieron para realizar el referido informe, siendo esta negativa a la información pública una interpretación que correspondía a un Juez Constitucional determinar dentro del proceso correspondiente, lo cual en la actualidad no se podría interponer por ser extemporánea e innecesaria; 7.6.2. Observando además que no existió solicitud por parte del Coordinador de la Veeduría Ciudadana insistiendo en tal pedido ni tampoco ante el CPCCS para que se proceda con un pedido de solicitud de información pública, como lo establecía el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, concordante con el Reglamento de Denuncias y Pedidos vigentes en esa fecha, los cuales concedían esta herramienta legal para llegar a obtener la información supuestamente negada”;

0000132



PAGINA EN  
BLANCO





Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
Ministerio del Poder Judicial  
Edificio Centenario  
Avenida Bolívar y República  
Quito - Ecuador



**Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: "1. No ha existido una falta de colaboración por parte de las autoridades del Hospital Naval en el proceso de veeduría, por cuanto, no se podía llevar a cabo la reunión de enlace solicitada por los veedores con la finalidad de poner en conocimiento el Plan de Trabajo Objeto de la Veeduría Ciudadana, facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación, sino se contaba con la autorización del Ministro de Defensa Nacional, al ejercer la representación legal de su ministerio y de las ramas de las Fuerzas Armadas, tal como lo dispone el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. Una vez que se contó con la autorización del Ministro de Defensa se brindó las facilidades para el desarrollo de la misma; 8.2 No existió falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada, ya que como se detalla en el punto anterior, la información requerida no fue clara y precisa, siendo improcedente la Acción de Acceso a la Información Pública, por así determinarlo en el Art. 47 de la LOGICC, corroborado por la misma veeduría a través de su informe final, donde manifiestan haber tenido todas las facilidades, documentales y de campo, permitiendo a los señores veedores el acceso a la información pública que se requería para la realización de la veeduría";

**Que,** en el Informe de Investigación se hacen constar la siguiente recomendación: "9.1. Se concluya la investigación signada con el No. 0166-2016, sugiriendo el archivo de la misma, para la cual se adjuntará el presente Informe de Investigación, luego se remitirá el expediente íntegro, debidamente foliado y completo al archivo a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción"; y,

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 166-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.



**Participa ECUADOR**  
Tú tienes el poder

Mayor información  
Sede Quito, Santa Prisca #25 entre  
Vargas y Pasaje Ibarra  
Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210



PAGINA EN  
BLANCO



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 166-2016, iniciado para determinar la existencias de supuestas falta de colaboración y la falta de entrega de información por parte de las autoridades del Hospital Naval de Guayaquil hacia los veedores que conformaron la veeduría ciudadana creada para "Vigilar la aplicación de los protocolos relacionado a la infraestructura Hospitalaria, los sistemas de Bioseguridad, implementados, y Tipología del Personal médico, asignados a las diferentes especialidades que laboran en el Hospital Naval ubicado en la Base Naval Sur Vía al Puerto Marítimo de Guayaquil desde el año 2011 hasta el 2014"; informe presentado mediante memorando memorando No. CPCS-STTLCC1-2017-0463-M de fecha 17 de agosto de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del expediente No. 166-2016 por cuanto durante el proceso investigativo se ha desvirtuado la falta de entrega de información por parte de las autoridades del Hospital Naval de Guayaquil.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico, - En Quito, Distrito Metropolitano, a los a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

*[Handwritten Signature]*  
Lilian Carolina Alvarado Llanos  
**SECRETARIA GENERAL**

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a *En 8 fojas*

**28 AGO 2018**

Dr. Gonzalo Román Chacón  
Pagina 8 de 8 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



PAGINA EN  
BLANCO



# COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU"

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007  
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Quito, 15 de Julio del 2018  
CADHU-PICHINCHA No 089-08

Señores

**DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS "C.A.D.HU"**

Presente.

De nuestras consideraciones.-

Reciba saludos de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU", organización jurídicamente reconocida por el Estado Ecuatoriano, Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional cuyos objetivos son brindar asesoramiento legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; Garantías Constitucionales; consolidación y fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador; y, Control Social en la Gestión Pública, amparados en la "Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos", "Declaración Universal de Derechos Humanos"; y, Constitución de la República del Ecuador 2008.

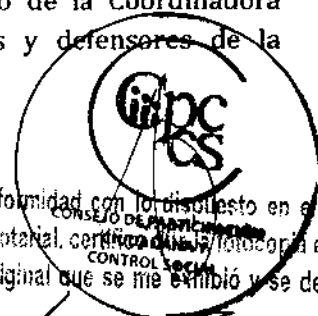
Por medio de la presente la Coordinación Provincial CADHU-PICHINCHA, entrega del informe de las actividades realizadas por activistas sociales y defensores de Derechos Humanos de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos CADHU-PICHINCHA.

1. Conformación e implementación de la veeduría ciudadana: "Formulario de inscripción, Capacitación, Plan de Trabajo, Acreditación, Ejecución de la veeduría, Informes, Socialización de Resultados", tiempo de ejecución, nombre del coordinador responsable y nómina de participantes de la Veeduría: **"Vigilar la legitimidad del proceso que se encuentra en indagación previa No 09-12-16002 y el correcto desenvolvimiento de la investigación de los responsables de la aprehensión y posterior expulsión del país del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz"**. Control social realizado en julio del 2011, por el compañero Coordinador General de la Veeduría e integrante de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU". Lic. Oswaldo Vargas Andagana.
2. Veeduría: **"Vigilar la legitimidad del proceso que se encuentra en indagación previa No 09-12-16002 y el correcto desenvolvimiento de la investigación de los responsables de la aprehensión y posterior expulsión del país del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz"**.

Agradecemos el apoyo incondicional de Directorio del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU a los activistas sociales y defensores de la Coordinación Provincial CADHU-PICHINCHA.

OSWALDO VARGAS ANDAGANA  
COORDINADOR PROVINCIAL  
CADHU-PICHINCHA

1704300944  
0908235  
Quito-Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



COMMUNIST



PROPAGANDA

1954

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº. **170430094-4**

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**VARGAS ANDAGANA OSWALDO NEPTALI**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**LA LIBERTAD**  
 FECHA DE NACIMIENTO **2008-08-11**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 ESTADO CIVIL **CABADO**  
**JOSIFRA YOLANDA VILLARIN**

INSTRUCCIÓN **BACILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**




APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VARGAS FAUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ANDAGANA CLARA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2018-07-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-07-10**

W44374242







**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

024 JUNTA Nº. 024 - 217 NÚMERO 1704300944 CÉDULA

**VARGAS ANDAGANA OSWALDO NEPTALI**  
 APELLIDOS Y NOMBRES


PROVINCIA **PICHINCHA** CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PROVINCIA **QUITO**  
 CANTÓN **LA LIBERTAD** ZONA: 1  
 PARROQUIA


RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 20 de Julio 2018

*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.C.




**COORDINADORA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS "CADHU"**  
 Registro Oficial No. 43 del 12 de abril del 2007

**Nombre:** OSWALDO VARGAS ANDAGANA

**Cargo:** COORDINADOR PROVINCIAL CADHU - PICHINCHA

**C.C.:** 170430094-4

**Validez:** 2016 / 2018



Esta credencial avaliza al PORTADOR (A) Activista voluntario a representación de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos, ante las instancias públicas y privadas, amparadas en la "Declaración sobre los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos", Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/144, El 9 de diciembre de 1998; "Declaración Universal de Derechos Humanos", Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), El 10 de diciembre de 1948, y Constitución de la República del Ecuador (2008).

COORDINADORA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS

*[Signature]*  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

INFORMACIÓN:  
 Quito Ecuador

Teléfono (593-2) 0994852087 / 0992911831  
 www.cadhu.org / Email: cadhuusuarios@gmail.com

0000236



RECEIVED  
MAY 19 1964





--- 383

**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
"C.A.D.HU"**

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007  
Acuerdo Ministerial 0808  
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Quito, 20 de Agosto del 2018  
Oficio No CADHU-0132-8

Señor Doctor

**Julio Cesar Trujillo**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

En su despacho.-



La Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.HU", organización jurídicamente reconocida por el Estado Ecuatoriano, Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional cuyos objetivos son brindar asesoramiento legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; Garantías Constitucionales; consolidación y fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador; y, Control Social en la Gestión Pública.

**De conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP, sírvase autorizar a quien corresponda se nos conceda:**

1. Una certificación en la conste que la **Coordinadora Andina de los Derechos Humanos CADHU**, cumplió a cabalidad con el procedimiento para la conformación e implementación de la veeduría ciudadana: "Formulario de inscripción, Capacitación, Plan de Trabajo, Acreditación, Ejecución de la veeduría, Informes, Socialización de Resultados", tiempo de ejecución, nombre del coordinador responsable y nómina de participantes de la Veeduría: **"Vigilar la legitimidad del proceso que se encuentra en indagación previa No 09-12-16002 y el correcto desenvolvimiento de la investigación de los responsables de la aprehensión y posterior expulsión del país del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz"**. Control social realizado en julio del 2011, por el compañero Coordinador General de la Veeduría e integrante de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU". Lic. Oswaldo Vargas Andagana.
2. Copias certificadas del expediente de la Veeduría: **"Vigilar la legitimidad del proceso que se encuentra en indagación previa No 09-12-16002 y el correcto desenvolvimiento de la investigación de los responsables de la aprehensión y posterior expulsión del país del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz"**. Lo dispuesto en el art. 1º No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es legítima.
3. Por ser legal y procedente, sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado original que se me exhibió y se devolvió.

**Gustavo Espin Viera**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CADHU ECUADOR**

Quito, a **28 AGO 2018**  
**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.B.  
**Oswaldo Neptali Vargas Andagana**  
**COORDINADOR DE LA VEEDURIA**  
**"NELSON IVAN SERRANO SAENZ"**

RECIBIDO EN EL ALCALDIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-SG-2018-6717-EX  
Fecha : 2018-08-21 11:55:25 GMT -05  
Recibido por : Julio Cesar Ferrin Zambrano  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "9999642202"



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmanna iimia

--- 386

Quito, 15 abril 2014

OFICIO -CIRCULAR 1384-C.P.C.C.S.-2014

Señor  
Galo Borbor  
ALCALDE ELECTO GADM DEL CANTÓN PAJÁN  
Ciudad.



De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su propia Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico por Procesos que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social.

Frente al control social, el CPCCS tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las Entidades del sector público y de las personas naturales ó jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos ó desarrollen actividades de interés público; y,
- 2.- Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.

Le informo que como parte de ésta competencia Institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió en el mes de Agosto del 2013 al registro, capacitación y acreditación de la veeduría ciudadana para realizar el: SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA EN LOS CANTONES DE PAJAN JIPIJAPA, PUERTO LOPEZ Y 24 DE MAYO. La cual funcionará hasta Agosto del 2014.

Los integrantes de esta veeduría son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
<b>Oswaldo Vargas Andagana</b> <b>Coordinador</b>	1704300944
Jonny Vera Quiñonez	1303175481
Beatriz Ronquillo Olguín	1709162943

0000238





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Con estos antecedentes, solicito a usted, disponer a quien corresponda, facilite el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que los veedores ciudadanos, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información, LOTAIP, para que puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.

El incumplimiento de esta normativa, conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- del misma de la LOTAIP.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social, ha delegado Gustavo Santander y a Pablo Solórzano servidores del CPCCS como contactos. Teléfonos: 023 957 210 ext. 269/ 052 650 575 email: gsantander@cpccs.gob.ec / psolorzano@cpccs.gob.ec

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted mi consideración y saludo cordial.

Atentamente,

Iván Castro  
Subcoordinador Nacional de Control Social  
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

65 Recibido  
14/08/2018  
ARNOC  
CS. G. J. VARGAS GONZALEZ

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.C.





Ministerio de Participación Ciudadana y Control Social  
 Ecuador - Quito - Ecuador  
 Avenida Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593) 2 269 3100  
 Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Telefonos: (593) 4 230 0185 - 230 0118  
 www.participacionycontrolsocial.gob.ec / Correo electrónico: consejo@pcps.gob.ec



**RESOLUCION NO. 04-171-CPCCS-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

En sesión ordinaria del jueves 08 de marzo de 2012, al tratar el tercer punto del orden del Conocimiento y resolución del informe final de la veeduría "Por la legitimidad del proceso que se encuentra en indagación previa No. 09-12-16002 y el correcto desenvolvimiento de la investigación de la aprehensión y posterior expulsión del país de Nelson Serrano.

**RESUELVE:**

Se consultara a los veedores la reflexión hecha por el pleno, a fin de que si aceptan, con el informe correspondiente se proceda a ampliar o no el plazo, entablando un diálogo directo con el Ministerio de Justicia, con el apoyo de la consejera Mónica Banegas, con este resultado se resolverá en un próximo pleno ordinario.

Dado en la sala de sesiones del pleno, en Quito a los 08 días del mes de marzo de 2012

*Marcela Miranda Pérez*  
**Marcela Miranda Pérez**  
**PRESIDENTA**

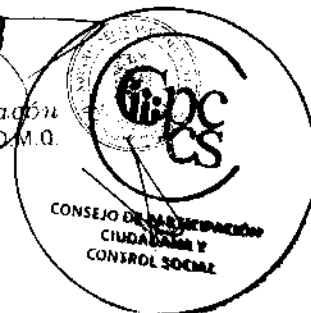
*Antonio Velázquez Pezo*  
**Antonio Velázquez Pezo**  
**SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a **28 ABO 2012**

Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.

0000233



COLEMAN  
MAY 1964

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO E.M.G.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RECEPCION

--- 383

Trámite No. ....

Fecha: 18 Julio 2011 Hora: .....

Hojas Anexas: 8

Responsable

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Formulario de Veeduría N° \_\_\_\_\_

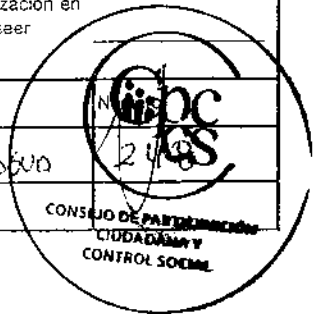
Lugar y Fecha QUITO, 18 JULIO 2011

I. OBJETO DE LA VEEDURÍA: VIGILAR LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN INSTANCIAS PREVIA N° 09-12-16002 Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA INVESTIGACION "NELSON SERRANO"

Tiempo Estimado de Duración de la Veeduría \_\_\_\_\_

II. INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN:

Tipo de Inscripción	Individual: <input type="checkbox"/>	Número de Integrantes de la veeduría	
	Organización: <input checked="" type="checkbox"/>	1	
DATOS DEL CIUDADANO/A SOLICITANTE:			
Apellidos y Nombres del solicitante	VARGAS ANDAGANA OSWALDO NEPTALI		
Número de cédula de ciudadanía	170430094-4		
Nacionalidad	Ecuatoriana: <input checked="" type="checkbox"/>	Extranjero: <input type="checkbox"/>	
Dirección de Trabajo / (Organización):	Ciudad:	Provincia:	Calle:
	QUITO	PICHINCHA	10 DE AOS Y CHIRAZ
Dirección de Domicilio	Ciudad:	Provincia:	Calle:
	QUITO	PICHINCHA	DOS PUENTES.
Número de teléfonos:	Fijo: Casa	Fijo Trabajo	Celular:
Correo electrónico	cedh@ecuador21.org.ec		
OCUPACIÓN ACTUAL:			
Institución / Empresa	Actividad	Tiempo de trabajo:	
COORDINADORA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS	PROMOTOR	5 AÑOS	
En caso de ser Organización, favor llenar los siguientes campos:			
Nombre de la Organización		Naturaleza de la Organización	
COORDINADORA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS		De Hecho <input type="checkbox"/>	De Derecho <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres del Representante de la Organización		RUC de la Organización en caso de poseer	
SEGUNDO GUSTAVO ESPIN VIERA			
Dirección de la (Organización):	Ciudad:	Provincia:	Calle:
	QUITO	PICHINCHA	CORONELCO Y CASITAJO
Tiempo de Funcionamiento de la Organización			



0000240

PAGINA Nº  
BLANCO





Sr.

Edgar Peñafiel Ruiz

DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Ciudad.

De nuestra consideración:

En nuestras calidades de veedores del denominado "Caso Serrano", y, en relación al oficio No.1050-C.P.C.C.S.-2012 de 15 de marzo de 2012, nos permitimos manifestar:

El informe de la veeduría puesto en su conocimiento responde al análisis objetivo de los documentos públicos obtenido de las distintas dependencias del Estado y anexados al documento en referencia. Son estos elementos y no otros, los que nos han permitido concluir con el informe.

Por lo expuesto y luego de más de ocho meses de realizada la veeduría, consideramos innecesario ampliar el plazo para el cometido propuesto.

Nos ratificamos en el informe presentado.

Atte.

*[Signature]*  
Sr Oswaldo Vargas Andagana

VEEDOR-COORDINADOR

*[Signature]*  
Sr. Marcelo Salazar Cevallos

VEEDOR

*[Signature]*  
Sr. Diego Guamba Torres

VEEDOR

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Recibido Por: *Marlene Hauert Paredes*

Fecha: *04/04/2012* Hora: *16:56*

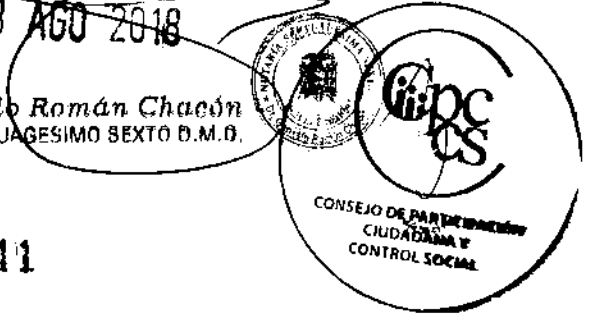
Hojas Anexas: \_\_\_\_\_

Signa: *[Signature]*

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a **28 AGO 2018**

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.D.



0000241

PAGINA EN  
BLANCO



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Marnallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawnochinemantapash Hatur Tantanakuy  
Uant Ibraha  
Aent's Kaxen Takomana Inna



## ANEXO 5

### ASAMBLEA DE VEEDORAS/ES CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE COORDINADOR/A

En la ciudad de Portoviejo, a los veinte y un días del mes de Agosto de dos mil trece, nosotros miembros de la Veeduría Ciudadana conformada para el "SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y EJECUCION DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA EN LOS CANTONES PAJAN, JIPIJAPA, PUERTO LOPEZ Y 24 DE MAYO.", en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, declaramos cumplir con los requisitos contemplados en el Art. 15 y no estar incurso en las inhabilidades que constan en el Artículo 16 del mismo instrumento legal, procedemos con la selección y designación de nuestro/a Coordinador/a de la Veeduría, recayendo tal dignidad en la persona del ciudadano/a Osvaldo Neptali Vargas Andagana cédula ciudadanía 170430094-4 para lo cual y en fe de lo actuado, suscribimos la presente acta de compromiso.

OSWALDO NEPTALI VARGAS ANDAGANA  
C.C. 170430094-4

JONNY MAXIMO VERA QUIÑÓNEZ  
C.C 130317548-1

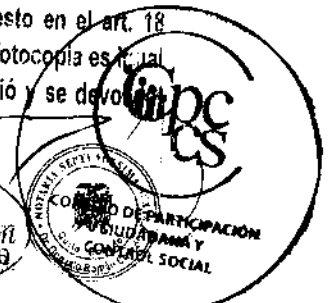
RICARDO GIOVANNI SOLIS VARGAS  
C.C 170916294-3

BEATRIZ ESTEFANÍA RONQUILLO OLGUIN  
C.C 131127974-7

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a

21 de Agosto 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO B.M.B.



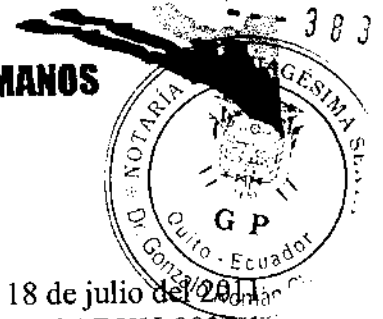
0000242

PAGINA EN  
BLANCO



**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**"C.A.D.H.U."**

Registro Oficial No 63 Acuerdo Ministerial No 0808



Quito, 18 de julio del 2011  
CADHU-0025-1

Señores

**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Presente.

De mis consideraciones.

Reciba saludos cordiales de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.H.U.", organización jurídicamente reconocida por el Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, con Acuerdo Ministerial No 0808, otorgado el 12 de febrero del 2007, Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional. **Por medio de la presente tengo a bien DELEGAR al señor OSWALDO NEPTALI VARGAS ANDAGANA, con cedula de ciudadanía No 170430094-4 A PARTICIPAR E INSCRIBIRSE COMO VEEDOR CIUDADANO PARA VIGILAR EL DE LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN INDAGACIÓN PREVIA N° 09-12-16002, Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR EXPULSIÓN DEL PAÍS DEL CIUDADANO NELSON IVAN SERRANO SAÉNZ.**

**Cabe manifestar que el activista Oswaldo Neptali Vargas Andagana NO tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría y es miembro activo de la organización cumpliendo acciones cívicas y propositivas en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, consolidación, fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador y Contraloría Social en la Gestión Pública, consagrados en la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMAS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DD.HH.**

Por la atención a la presente, le quedo reconocido.

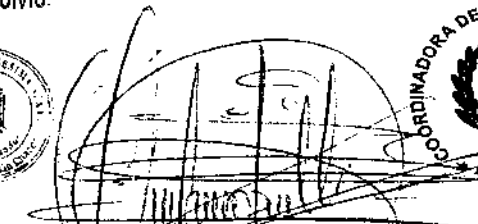
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



  
Abg. Pó Gustavo Espín Viera  
DIRECTOR GENERAL  
CADHU-ECUADOR  
Quito-Ecuador



Dirección: Cononaco No 248 y Casitagua (Asociación de Barrios del Sur) Sector la Villa Flora  
Teléfono (593-2) 3200980 / 094852087/ 092726197/ Tercer Piso, Oficina 301  
www.cadhu.com.ec / Email: cadhuecuador@cadhu.com.ec / cadhuecuador@gmail.com

PAGINA IN  
BLANCO



Quito, 18 de julio del 2011

Señores

**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Presente.

De mis consideraciones.-

Reciba saludos cordiales, por medio de la presente pongo a consideración de ustedes mi RENUNCIA IRREVOCABLE como VEEDOR DEL PROCESO A DESIGNAR A LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, esta decisión lo realizo por cumplir funciones como activista de derechos humanos en otra área delegada.

Por la atención a la presente, le quedo reconocido.

**OSWALDO NEPTALI VARGAS ANDAGANA.**

**C.C No 170430094-4**

Teléfono: 092726197.

**ADJUNTO: CREDENCIAL.**

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.B.



0000244

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
RECEPCION

Trámite No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 28 de Agosto de 2018  
Hojas: \_\_\_\_\_  
Firma Responsable: \_\_\_\_\_



PAGINA EN  
BLANCO





--- 383

**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**"C.A.D.H.U."**

Registro Oficial No 63 Acuerdo Ministerial No 0808



Quito, 18 de julio del 2011  
CADHU-0025-1

Señores

**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
Presente.

De mis consideraciones.

Reciba saludos cordiales de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "C.A.D.H.U.", organización jurídicamente reconocida por el Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, con Acuerdo Ministerial No 0808, otorgado el 12 de febrero del 2007, Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado y de ámbito nacional e internacional. *Por medio de la presente tengo a bien DELEGAR al señor OSWALDO NEPTALI VARGAS ANDAGANA, con cedula de ciudadanía No 170430094-4 A PARTICIPAR E INSCRIBIRSE COMO VEEDOR CIUDADANO PARA VIGILAR EL DE LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN INDAGACIÓN PREVIA N° 09-12-16002, Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR EXPULSIÓN DEL PAÍS DEL CIUDADANO NELSON IVAN SERRANO SAÉNZ.*

**Cabe manifestar que el activista Oswaldo Neptali Vargas Andagana NO tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría y es miembro activo de la organización cumpliendo acciones cívicas y propositivas en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, consolidación, fortalecimiento de la Democracia Participativa en Ecuador y Contraloría Social en la Gestión Pública, consagrados en la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMAS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DD.HH.**

Por la atención a la presente, le quedo reconocido.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

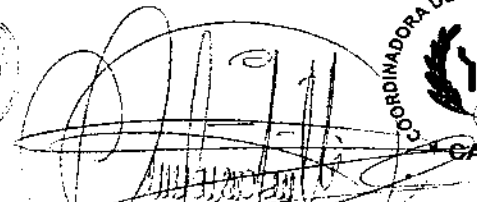
Quito, 18 de julio del 2011

Quito, a

28 AGO 2011

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO B.M.B.



  
Abg. Pc Gustavo Espín Viera  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CADHU-ECUADOR**  
Quito-Ecuador



PAGINA EN  
BLANCO



Paján 26 de mayo de 2014

Arquitecto

Marcelo León N.

DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS "SECOB"

Ingeniero.

Walter Solís Valarezo.

SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA "SENAGUA"

Licenciado

Galo Borbor Flores

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

Doctor.

Carlos Polit F

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Ingeniero.

Iván Moncayo.

DIRECTOR DE CONTRATACION SECOB

Distinguidos Señores

Nosotros Oswaldo Vargas Andagana y Johnny Vera Quiñónez veedores ciudadanos acreditados por el CPCCS ante ustedes exponemos lo siguiente:

El pleno del Consejo y Participación Ciudadana y Control Social, en el mes de agosto del 2013 dispone la conformación y actuación de la veeduría ciudadana al seguimiento a los contratos y ejecución de las plantas potabilizadoras de agua en los cantones Paján, Jipijapa, Puerto López y 24 de Mayo de la provincia de Manabí.

De acuerdo a lo dispuesto en el art.-61 en los numerales 2 y 5 de la Constitución de la República donde se garantizan los derechos de participación de interés público y fiscalización de los actos de poder público.

Que el 207 de la Constitución de la Republica, señala: Promover e incentivar el ejercicio de los derechos e interés público.

Que al art.208 de la Carta Magna confiere entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana de los valores de transparencia y lucha contra la corrupción,

Que el art.- 78 de la Ley Orgánica de participación ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se registrarán por dicha ley y por el reglamento general de veedurías

0000246



PAGINA EN  
BLANCO



Dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento y normas el art.6 el mismo que habla de funcionamiento de estas veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del estado.

Como es conocimiento de ustedes el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por expresa disposición del señor Presidente de la República Ec. Rafael Correa, previo proceso precontractual y contractual realizado por el Instituto de Contratación de Obras realizado el 28 de noviembre del 2011 suscribió con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército el contrato "Plantas compactas para las zonas rurales del cantón Jipijapa", contrato en la cual consta inmerso la ejecución del proyecto "Mejoramiento del sistema de dotación de agua potable para el cantón Paján"

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda transfirió los recursos económicos para la contratación y construcción sistema de agua potable de Paján el 4 de octubre del 2011 y 7 de febrero del 2012 al Instituto de Contratación de Obras hoy SECOB.

Que en oficio N°008 NMC-2012-GADMP el ex Alcalde Natael Morán Cevallos hace saber al Arq. Pedro Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que después de varias inspecciones realizadas a los sitios del trabajo del proyecto por los técnicos Municipales, es decir por el Ing. Silvano Intriago donde realizaron varias observaciones al proyecto como:

- Conocer los fundamentos técnicos para la contratación de la planta de tratamiento con sistema de Hidroxigenación iónica de tecnología cero químicos tomando en consideración fundamentalmente la dureza y turbiedad del agua cruda de la fuente de captación.

**Ante la disposición que el MIDUVI realizara con oficio N°MIDUVI-DESP-20120143-0 fechado 01 de marzo del 2012 donde dispone que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército Suspenda de manera exclusiva los trabajos y rubros relacionados con la adquisición y provisión de la planta de Tratamiento Cero Químicos de Paján - Ayampe - Pto. López.**

Continuaron con los trabajos en Ayampe - Puerto López, obra que inclusive ya fue inaugurada por nuestro Presidente Ec. Rafael Correa Delgado el 29 de junio del 2013 y el Sistema de Agua de Paján aún sigue suspendido, ante la falta de definición de las fuentes de agua tipo y eficiencia de la planta de tratamiento por estos inconvenientes técnicos y con la finalidad de ajustar el diseño de la planta de tratamiento La subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del MIDUVI representado por el Ing. Mauricio Rosales con resolución 653 adjudicó el contrato de consultoría al Ing. **Patricio Castillo Z.** el 26 de junio del 2012 y lo suscribió el Ing. Carlos Alberto Falconí el 03 de agosto del 2012. Rediseños Hidráulicos y Reforzamiento de la planta de Tratamiento



PAGINA EN  
BLANCO



de Agua Potable, Ampliación del Sistema de distribución de Agua Potable de la ciudad de Paján. Del cual poseemos copia en un CD con 54 diapositivas

La Subsecretaría de Agua y Saneamiento del MIDUVI de la consultoría requiere:

- a.- Elaborar los estudios hidráulicos, sanitario definitivo de la ampliación del sistema de agua potable
- b.- Rediseño de la planta de tratamiento de agua potable.
- c.- Evaluación de la red de distribución y su capacidad hidráulica para dotar de servicio a nuevas comunidades, así como las reservas.
- d.- Presentar una solución técnica viable que permita garantizar el funcionamiento hidráulico óptimo con el propósito de entregar un eficiente servicio e integrar nuevos requerimientos tecnológicos y de diseño que permita el adecuado funcionamiento del sistema de agua potable para la ciudad de Paján y recintos aledaños para el año 2042.

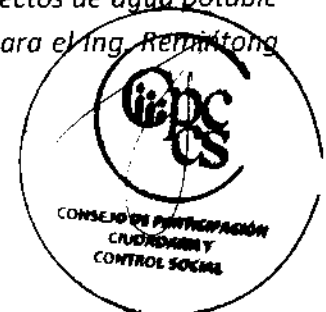
El consultor analiza dos alternativas; la N°1 de aguas superficiales del río Paján con un costo de \$3'344.408,63 y la N°2 de aguas subterráneas donde hay construidos 7 pozos con un caudal de 63 lts/Seg con un costo de \$3'997.811,12 con una diferencia de costo de \$653.402,49

**El estudio y el análisis técnico económico realizado por el consultor determina: Como alternativa altamente conveniente la proveniente de aguas subterráneas la cual permite garantizar cantidad y calidad, la cual considera la implementación de modernas tecnologías y la utilización de la infraestructura existente y a bajo costo sugiriendo el consultor Ing. Patricio Catillo Z. La implementación de desinfección con ozono o sea la de hidroxigenación iónica. Concluye el consultor que el costo por M3 con agua superficial se estima en 0,41 cvs/M3 y el costo con hidroxigenación iónica en 0,09 cvs/M3.**

En el oficio 0327-SSAPyS – 2013 acápite octavo del 29 de abril del 2013 la subsecretaría Nacional del Agua y Saneamiento de aquel entonces Arquitecta Isabel Oyervide hoy subdirectora de la SECOB que envía al ex Alcalde de Paján Natael Morán, al Presidente de la Cámara de Comercio de Paján hoy Concejal del GAD Municipal, Tecno. Danny Pinargote Marcillo dice textualmente: ... **Al respecto aclaro que lo que el MIDUVI pretende con la consultoría en ejecución, es garantizar que la opción técnica de tratamiento de Paján sea la más segura económica y sustentable en el tiempo... O sea que existía un consenso en los conceptos técnicos y económicos entre el Consultor, el SSAPyA – MIDUVI.**

En la visita técnica realizada el martes 09 de abril del 2013 a los proyectos de agua potable de Ayampe , Puerto López – Machalilla –Paján y Jipijapa que realizara el Ing. Remington

0000248



PAGINA EN  
BLANCO





Pin técnico del MIDUVI e Ing. Jairo Rojas del ICO se reunieron en las oficinas del GAD Municipal de Paján con el ex Alcalde Natael Morán y se discutieron los siguientes temas:

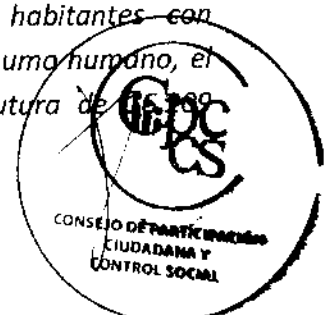
- La cancelación de la construcción de la planta de agua potable cero químicos.
- La construcción de los pozos profundos por parte del ICO.
- Cómo tratar la dureza del agua.

El Ing. Remintong Pin representante del MIDUVI "amigo personal del Ing. Silvano Intriago" solicita que de manera urgente el ICO le proporcione la información obtenida en la consultoría contratada para el estudios de perforación de los pozos con la finalidad de poder tomar decisiones sobre el diseño del sistema de agua para Paján.

En el oficio N°178 – GG EPMAPARSP 2013 del 10 de diciembre dl 2013 que el Gerente Ing. Silvano Intriago le envía al ex Alcalde Natael Morán dice: Mediante oficio N° MIDUVI-SSAPS-2013-178-Ode fecha 6 de agosto del 2013 La Subsecretaría de agua Potable y Saneamiento comunicó al ICO respecto al agua Potable de Paján que el tratamiento con la planta denominada CERO QUÍMICOS no es procedente por lo que se debe continuar con la planta modular

Que extraño señores que desde el inicio del contrato el ex Alcalde Natael Morán y el Ing Silvano Intriago estuvieron contrariando la voluntad del Presidente Ec. Rafael Correa y después de la visita del Ing Remintong Pin al Alcalde Natael Morán, el 09 de abril del 2013 lo determinado por la consultoría se haya boicoteado, se haya tirado al traste, o sea se haya rechazado un sistema más económico para el usuario, donde el método a utilizarse es moderno para nosotros, pero en Francia y Europa lleva más de un siglo, donde se entrega una agua ecológica y segura y con una proyección de utilidad para 30 años para Paján, lo raro es que el sustento técnico del Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable de Paján Ing. Silvano Intriago haya prevalecido y curiosamente coincidido con el criterio del Ing. Remintong Pin funcionario del MIDUVI referencia que hace en el oficio 053-GG-EPMARS-P del 30 de julio del 2013 por que supuestamente los niveles de dureza del agua de Paján ya sea superficial o subterránea sobrepasan los 400 mg/lit y en épocas de escorrentía los niveles de turbiedad arrojan picos de 6000 NTU rechazando la solución planteada por el consultor del MIDUVI sugiriéndole al consultor que estudie la alternativa de repotenciarse la obsoleta planta actual que entrega a Paján agua no apta para el consumo humano.

Actualmente la ciudad de Paján tiene una población de 10.374 habitantes con aproximadamente 1000 pozos someros y con agua no apta para el consumo humano, el proyecto a ejecutarse en la consultoría atendería una población futura de



PAGINA EN  
BLANCO



habitantes o sea para 30 años, con una dotación media futura de 200 lts/habitante con un caudal de 63 lts/seg. Además se beneficiarían los recintos Zapotal, La Primavera, Sagrado Corazón de Jesús, Las Anonas, San Antonio, Las cañas , La Florida, Colimes, Centro de Colimes , La badea, San Isidro, San Miguel, Pto. Rico.

Para superar tantos inconvenientes sugerimos que se forme una comisión integrada por usted señor Alcalde y personeros municipales, empresa de agua potable y representantes de la comunidad y visiten de manera oficial el Primer Sistema de Agua Segura de Ecuador instalado en Ayampe - Puerto López - Machalilla, que está muy cerca de ustedes, la población beneficiada está muy satisfecha con la calidad del agua que es mucho mejor que el agua de botellones y los costos de tratamiento son los más baratos . Sería injusto para el pueblo de Paján que teniendo el respaldo de nuestro gran Presidente Ec Rafael Correa y un referente verificable tan cercano, se le niegue la oportunidad de contar con un Sistema de Agua Segura. Todas sabemos que el "agua es vida" pero pocos conocen que el "agua es muerte cuando está contaminada por agentes químicos" y no es selectiva simplemente ataca a todos independiente de su condición.

Con OFICIO-CIRCULAR 1384-C.P.C.C.S.-2014 del 15 de abril del 2014 el Concejo de Participación Ciudadana Y Control Social hace referencia en su parte pertinente con el siguiente texto:

Cita textual.

"Con estos antecedentes solicito a usted, disponer a quien corresponda, facilite el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que los veedores ciudadanos, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, Art.22.- Del Recurso de Acceso a la Información, LOTAIP, para que puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.

El incumplimiento de esta normativa, conllevara la aplicación de las sanciones contempladas en el Art.23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- del misma de la LOTAIP.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subordinación Nacional de Control Social, ha delegado Gustavo Santander y a Pablo Solórzano servidores de CPCCS como contactos.

Teléfonos: 023 957 210 ext. 269 / 052 650 575 email: [gsantander@cpccs.gob.ec](mailto:gsantander@cpccs.gob.ec)"

Por todo lo expuesto y con la seguridad de contar con su cordial y amable atención nos suscribimos de ustedes.

0000250



PAGINA EN  
BLANCO



Att.

Oswaldo Vargas Andagana  
COORDINADOR VEEDURIA  
CI: 170430094-4

[onva77@hotmail.co](mailto:onva77@hotmail.co)

--- 383

Dr. Johnny Vera Quiñónez  
VEEDOR  
CI.130317548-1

[J\\_vera\\_q@hotmail.com](mailto:J_vera_q@hotmail.com)



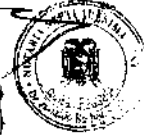
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

En 6 Hojas

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.B.



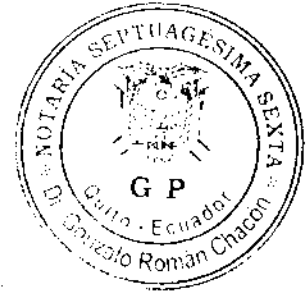
0000251



PAGINA EN  
BLANCO



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mama'aktapak Runa Tantanakuymanía  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar.  
Aents Kawer: Takatmainía Jiménez



Quito, mar 26 mayo 2015

OFICIO -1660-C.P.C.C.S.-2015

Señor  
Oswaldo Vargas Andagana  
Coordinador Veeduría Ciudadana  
Presente.

De mi consideración:

La veeduría ciudadana acreditada en el mes de agosto de 2013 para realizar SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA EN LOS CANTONES DE PAJAN JIPIJAPA, PUERTO LOPEZ Y 24 DE MAYO debía finalizar en el mes de agosto de 2014 en cumplimiento al año de gestión que se determino al iniciar la misma.

Con fecha 12 de febrero de 2015 de manera escrita se solicita una prórroga de doce meses. En relación al nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 8.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

En respuesta al requerimiento presentado, mediante OFICIO -664-CPCCS-2015 y al no existir reportes de avance de ejecución y cumplimiento del plan de trabajo, se solicita de manera urgente la presentación del "informe previo" en el que se indicaran las acciones realizadas y los hallazgos propios de la observación hasta la presente fecha.

Con fecha 21 de abril de 2015 se realiza la entrega del informe solicitado, la Subcoordinación Nacional de Control Social en cumplimiento a lo solicitado autoriza la ampliación del plazo de ejecución de la veeduría hasta el 17 de agosto de 2015, en cumplimiento al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, segundo párrafo del **Art. 8.- El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la notificación a la Autoridad observada hasta la fecha de entrega del informe final contemplado en el cronograma; y podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador/a de la veeduría, realizada ante la Delegación Provincial, con conocimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.**

Es necesario recordarle que el 17 de agosto de 2015 se debe realizar la entrega del INFORME FINAL DE VEEDORES en cumplimiento al **Art. 13.- Deberes. Literal f) Presentar los informe parciales y final de acuerdo al plan de trabajo.** En caso de ser necesario solicitamos requerir a la SNCS la asistencia técnica para la elaboración del informe final respectivo.

Atentamente,

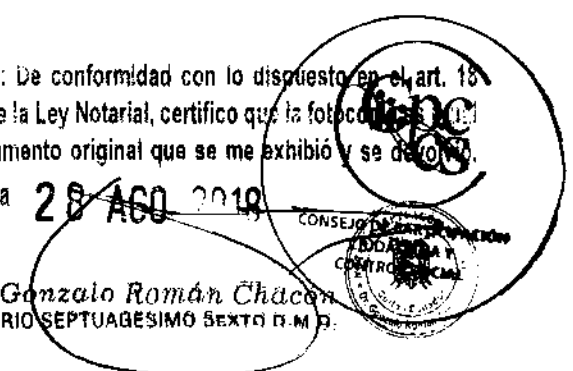
Pachakutik Macas  
Subcoordinador Nacional de Control Social (Enc.)  
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia del documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 28 ACO 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.P.

0000252



PAGINA EN  
BLANCO

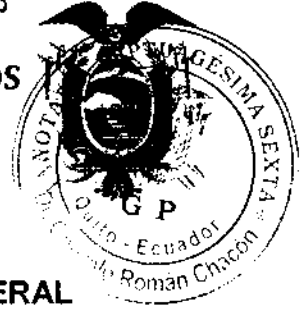




--- 3 p 3

**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
"C.A.D.HU"**

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007,  
Acuerdo Ministerial 0808  
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



**NOMINA DE MIEMBROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE LA COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS "CADHU",**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CEDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>FIRMAS</b>
1. ANDRADE SANTAMARIA DANILO RAFAEL	020143347-1	.....
2. CUEVA SARANGO FRANCISCO EMILIO	110141027-0	.....
3. CHELA LLUMIGUANO ANGEL ALBERTO	020111350-3	.....
4. ESPIN VIERA SEGUNDO GUSTAVO	171036996-6	.....
5. NUÑEZ CHAVEZ JOSE ANTONIO	160021591-5	.....
6. PANCHI VASCO LUIS AUGUSTO	170885377-3	.....
7. QUIROGA DUQUE GRACE MARITZA	170661862-4	.....
8. SOSA CHACON EDGAR RAMIRO	150051821-0	.....
9. SUAREZ MALATS LIRA ESTHER	092272994-2	.....
10. TACOAMAN VILLAFUERTE LUIS ALBERTO	160038371-3	.....
11. TRUJILLO GUERRERO JOSE OSWALDO	170667990-7	.....
12. VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA	130710316-6	.....
13.- MOSQUERA AGUIRRE GABRIELA CATALINA	170684130-9	.....
14.- MONTESINOS ZABALU MARLENE CATALINA	170463925-8	.....

0000253



PAGINA EN  
BLANCO



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar.  
Aents Kawer Takatmainia ñimia



Quito, 15 abril 2014

OFICIO -CIRCULAR 1384-C.P.C.C.S.-2014

Señor  
Galo Borbor  
ALCALDE ELECTO GADM DEL CANTÓN PAJÁN  
Ciudad.

De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su propia Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico por Procesos que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social.

Frente al control social, el CPCCS tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las Entidades del sector público y de las personas naturales ó jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos ó desarrollen actividades de interés público; y,
- 2.- Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.

Le informo que como parte de ésta competencia Institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió en el mes de Agosto del 2013 al registro, capacitación y acreditación de la veeduría ciudadana para realizar el: SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA EN LOS CANTONES DE PAJAN JIPIJAPA, PUERTO LOPEZ Y 24 DE MAYO. La cual funcionará hasta Agosto del 2014.

Los integrantes de esta veeduría son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
<b>Oswaldo Vargas Andagana</b> Coordinador	1704300944
Jonny Vera Quiñonez	1303175481
Beatriz Ronquillo Olguín	1709162943



0000254



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamaliaktapak Runa Tantanakuymanla  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Ujunt Irurtrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Con estos antecedentes, solicito a usted, disponer a quien corresponda, facilite el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que los veedores ciudadanos, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información, LOTAIP, para que puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.

El incumplimiento de esta normativa, conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- del misma de la LOTAIP.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social, ha delegado Gustavo Santander y a Pablo Solórzano servidores del CPCCS como contactos. Teléfonos: 023 957 210 ext. 269/ 052 650 575 email: gsantander@cpccs.gob.ec / psolorzano@cpccs.gob.ec

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted mi consideración y saludo cordial.

Atentamente,

Iván Castro  
Subcoordinador Nacional de Control Social  
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

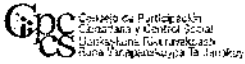
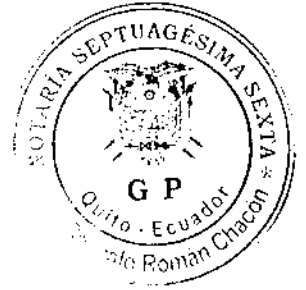
65 Recibido  
14/05/2014  
12:00  
AB. G. ZAMBRANO CARRERA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO E.M.U





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Requisitos para ser veedor/a	Cumple	
	Si	No
a) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y,	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes Inhabilidades:	Si	No
a. Laborar en la entidad a la que se realiza la veeduría, así como en organismos de control que tengan ésta competencia respecto de aquellas;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
b. Tener contratos vigentes con la entidad a la que se realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
c. Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
d. Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
e. Adeudar pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
f. No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
g. Pertener a más de una veeduría en curso; y,	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
h. Ser directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*(Adjuntar Copia de Cédula, copia de la papeleta de votación y Hoja de Vida; En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría).*

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es cierta, y puede ser sujeta a revisión

Solicitante

Responsable del CPCCS

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

28 AGO 2018 55

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO B.M.G.



PAGINA EN  
BLANCO

**Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción.**

0000256



FOR THE RECORD




## CERTIFICA

**DR. FRANKLIN BOLÍVAR MORENO QUEZADA**, en su calidad de **Presidente del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**, confiere la presente **CERTIFICACIÓN** al Sr. **Abogado Fidel Chamba Vozmediano**, con cédula de ciudadanía 171416812-5, delegado de la **Coordinadora Andina de los Derechos CADHU**, por haberse desempeñado como **Secretario Relator Voluntario**, en la **PROMOSION Y CONSTRUCCION DE LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO DIRECTO DE LAS PERSONAS AL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL PROYECTO NORMATIVO INTERNACIONAL "PROTOCOLO DE ENMIENDAS A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: ACCESO DIRECTO A LA CORTE INTERAMERICANA"**, iniciativa que permitió fortalecer, consolidar y promover el ejercicio de derechos humanos llevada a cabo en las ciudades de Guayaquil, Ibarra, Babahoyo, Machala, desde el 10 de enero de 2013 al 01 de mayo de 2013, la misma que fue presentada ante el Ministerio de Justicia y derechos Humanos el 21 de mayo de 2013, siendo mi persona delegado para la presentación de esta propuesta ante las instituciones públicas o privadas. Esta iniciativa normativa internacional, permitiría generar un mecanismo de acceso directo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como titulares de sus derechos violados acudir por sí mismas sin interpuestas personas ante el órgano con potestad jurisdiccional para juzgar, que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no como lo es actualmente que la persona sólo puede acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y es ésta (Comisión Interamericana) quien actúa a nombre y en representación de la persona como si fuera incapaz de exigir y justiciar por sí mismo sus derechos fundamentales, como lo establece el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

El Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, agradece al señor Abogado **FIDEL CHAMBA VOZMEDIANO**, en su calidad de **DELEGADO** de la **Coordinadora Andina de los Derechos Humanos CADHU** como **SECRETARIO RELATOR VOLUNTARIO DE ESTE PROYECTO NORMATIVO**; su participación permitió facilitar, promover y sistematizar la información y propuestas en las diferentes provincias del país.

Guayaquil, 27 de Mayo de 2013



**DR. FRANKLIN BOLIVAR MORENO QUEZADA**  
**PRESIDENTE**

**Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

0000257

Quito, a 28 AGO 2018

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO SEXAGESIMO SEXTA

Guayaquil-Ecuador

Dirección: Guayaquil, Vélez No 905 y Seis de Marzo. 4º piso; Of. 408  
Telf.: ( 593-2) 0985906565 . Email. eidh\_ecuador@hotmail.com

PAGINA EN

BLANCO



Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

COORDINACIÓN ZONAL 8  
GUAYAQUIL, DURÁN Y SAMBORONDÓN

Oficio Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2013-0716 OF

Guayaquil, 18 de junio de 2013



Asunto: Acuso recibo.

Señorita Doctor  
Franklin Bolívar Moreno Quezada  
Presidente  
COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR  
En su Despacho

Dirección: en la ciudad de Guayaquil en la calle Velez 911 y Pedro Moncayo, 4to. piso, oficina 406.

De mi consideración:

Me es muy grato dirigirme a usted a nombre de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de acusar recibo de su atento oficio 2013-102, de fecha 21 de mayo de 2013, el mismo que ha sido signado con el número de trámite MJDHC-DM-2013-2013-1109-E, referente a la propuesta de proyecto "Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Acceso Directo a la Corte Interamericana".

Al respecto, agradecemos la información proporcionada, la misma que estamos corriendo traslado a la Dirección de Derechos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

Me suscribo de usted, haciendo propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Abg. María Belén Chérrez Molina  
COORDINADORA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS EN LA ZONA 8,  
SUBROGANTE



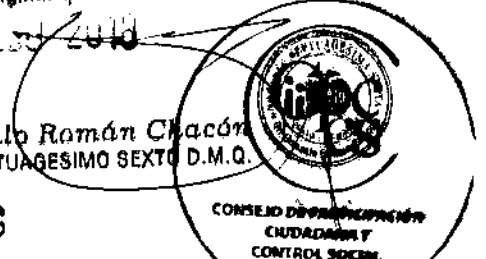
Referencias:  
- MJDHC-DM-2013-1109-E

Anexos:  
- 2013-020859-EXTQ.pdf

Copia:  
Señor Ingeniero  
Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
Subsecretario General del Despacho Presidencial  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, 20 de junio de 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



0000258

PAGINA EN  
BIANCO

-- 0383



## COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR



Culturas De Paz



Guayaquil, Vélez 911 y Pedro Moncayo. 4° piso; Of. 406 Telf. 0985906565  
[eidh\\_ecuador@hotmail.com](mailto:eidh_ecuador@hotmail.com); Acuerdo Ministerial No. 7536

Oficio 2013-103

Guayaquil, 3 de junio de 2013

Asunto: Proyecto de Protocolo de Enmiendas: Acceso Directo a la Corte Interamericana.

Señor

Secretario General de la OEA

Guatemala.

Excelentísimo Señor Secretario General:

**Dr. Franklin Moreno Quezada**, Presidente del **Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**, CEDHE, organismo no gubernamental de defensa de los derechos humanos, reitera su más alta felicitación por vuestra accesibilidad a implementar cambios en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de los habitantes de América

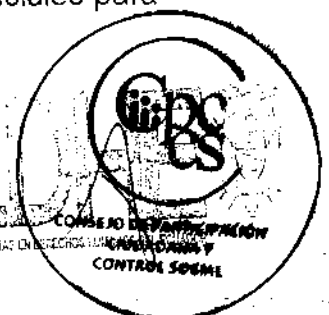
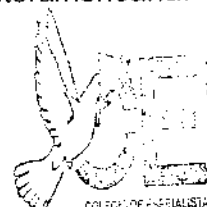
En los últimos tiempos varios Estados, extrañamente, auspician reformas al Sistema Interamericano tendentes a limitar las atribuciones y competencias de la Comisión Interamericana, que venturosamente no han prosperado, ni prosperarán por ser iniciativas "regresivas" y que harían "retroceder" el sistema de protección como lo han señalado algunos Estados.

Señor Secretario General, queremos destacar la posición de Guatemala que formuló trascendentales "Observaciones" a las Resoluciones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la OEA, del 23 de marzo, en el Proceso de Reflexión para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

"Observación" de Guatemala: "b. Elaborar un Protocolo de la Convención para incluir y normar las medidas cautelares para el fortalecimiento de los derechos humanos"

Esta "Observación" de elaborar un Protocolo de Enmiendas a la Convención es acertada y oportuna ya que es necesario implementar reformas sustanciales para establecer el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana.

0000259



Adjunto, a vuestra consideración, el proyecto "Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Acceso Directo a la Corte Interamericana" para la protección de 930 millones de americanos

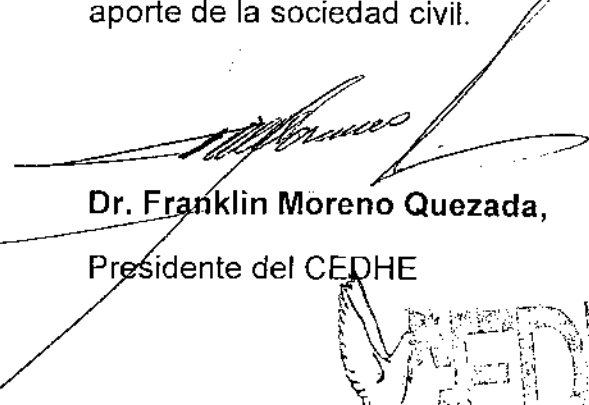
Este proyecto, en lo medular, establece que "cualquier persona o grupo de personas o en entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización; y, los Estados Partes tienen derecho a someter un caso a decisión de la Corte".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sería de función permanente; integrada con un número de jueces igual a los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos; Dividida en Salas Especializadas; Autodepuración por falta de probidad; Reconocimiento obligatorio de competencia de la Corte; Requisitos de admisibilidad; Plazo de un año para ejercer la acción; Procedimiento; Solución amistosa; Práctica de diligencias por la Comisión Interamericana a petición de consuno de las partes procesales, o por encargo de la Corte; Sentencia motivada, firme e inapelable.

El acceso directo de las personas a la Corte Interamericana es un derecho inalienable consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el cual toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. En igual sentido el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ello cualquier persona puede acudir directamente ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y presentar comunicaciones o quejas sobre la violación de sus derechos.

Cuando la Comisión Interamericana fue el único órgano de la OEA y le correspondió la promoción y defensa de los derechos humanos, ante ella se ejerció el acceso directo de las personas que acudieron sin interpuesta persona a presentar sus quejas o denuncias. En el Sistema Europeo, en su momento se estableció la Comisión Europea interpuesta entre la persona y la Corte Europea. Mediante el Protocolo 11 se rectificó este absurdo, y actualmente la persona acude directamente, por sí, libre y expedita a la Corte Europea, que es el único organismo jurisdiccional.

Os ruego transmitir este proyecto a los Estados miembros del organismo, con un aporte de la sociedad civil.

  
Dr. Franklin Moreno Quezada,  
Presidente del CEDHE

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.





## COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR

Guayaquil, Vélez 911 y Pedro Moncayo. 4º piso; Of. 406 Telf. 0985906565  
[eidh\\_ecuador@hotmail.com](mailto:eidh_ecuador@hotmail.com); Acuerdo Ministerial No. 7536



Oficio 2013-104

Guayaquil, 21 mayo de 2013

Asunto: Proyecto de Protocolo de Enmiendas: Acceso Directo a la Corte Interamericana.

### Señores Corresponsales de Prensa.

**Guatemala> Sede de la 43ª. Asamblea General de la OEA,**

Queridos colegas.

Dr. Franklin Moreno Quezada, del diario MERIDIANO, DE Guayaquil, Ecuador, expresa su gratitud por haber compartido esta jornada laboral en beneficio del derecho a estar informados de la ciudadanía.

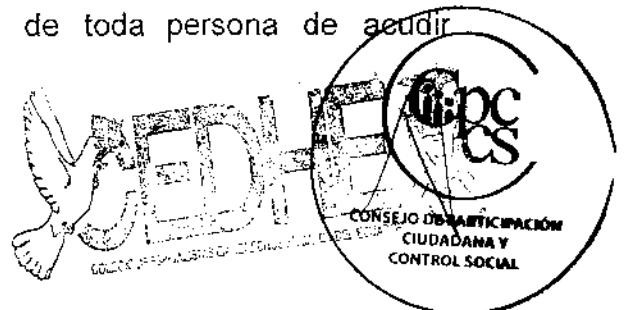
Paralelamente a mi función de Corresponsal soy Presidente de un organismo de Defensa de los derechos humanos *Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador*.

Estimulado por la respuesta que me dio el Secretario General de la OEA, en la Conferencia de Prensa respecto del dialogo con la sociedad civil, en el sentido de estar completamente de acuerdo en la necesidad de introducir reformas sustanciales al Sistema Interamericano, que permitan establecer el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, me permito adjuntarles al proyecto en dicha dirección.

Esta posición es coincidente con la Guatemala en la ultima Asamblea Extraordinaria que mediante Observacion, puntualizo, la necesidad de establecer reformas trascendentales a través de un Protocolo de Enmiendas.

Vengo socializando un Proyecto **PROTOCOLO DE ENMIENDAS A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Acceso Directo a la Corte Interamericana)** que aspira reivindicar el derecho de toda persona de acudir

0000260



directamente, por sí mismo, de manera libre y expedita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando la persona alegare ser víctima de violación de sus derechos y libertades consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y/o en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Este proyecto, en lo medular, establece que "cualquier persona o grupo de personas o en entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización; y, los Estados Partes tienen derecho a someter un caso a decisión de la Corte".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sería de función permanente; integrada con un número de jueces igual a los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos; Dividida en Salas Especializadas; Autodepuración por falta de probidad; Reconocimiento obligatorio de competencia de la Corte; Requisitos de admisibilidad; Plazo de un año para ejercer la acción; Procedimiento; Solución amistosa; Práctica de diligencias por la Comisión Interamericana a petición de consuno de las partes procesales, o por encargo de la Corte; Sentencia motivada, firme e inapelable.

El acceso directo de las personas a la Corte Interamericana es un derecho inalienable consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el cual toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. En igual sentido el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ello cualquier persona puede acudir directamente ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y presentar comunicaciones o quejas sobre la violación de sus derechos.

Ruego a los distinguidos corresponsales aquilatar este Proyecto, que es oportuno y necesario, y ayudarme a difundirlo.

Alguna observación, sugerencia o comentario a. [eidh\\_ecuador@hotmail.com](mailto:eidh_ecuador@hotmail.com) o a mi teléfono 593/985906565,

Gracias eternamente.

  
**Dr. Franklin Moreno Quezada,**  
**Presidente del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a **28 AGO 2018**

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO B.M.G.





# MERIDIANO

Diario Nacional de Análisis y Opinión

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

Jueves

# 06

Junio-2013

Año XXIX - No. 10789

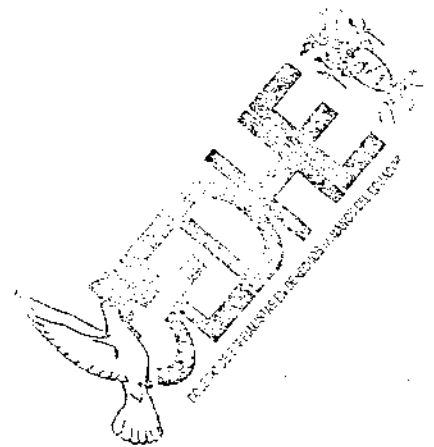
## Insulza, de acuerdo con acceso directo a Corte Interamericana

El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, ante el requerimiento del abogado y periodista Franklin Moreno (editorialista de Meridiano), quien le preguntó sobre la necesidad de plantear reformas sustanciales al Sistema Interamericano mediante un Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana que establezca el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dijo: «estoy plenamente de acuerdo».

Dicha posición es coincidente con las observaciones de Guatemala en la última Asamblea Extraordinaria, 23 de marzo, en que formuló la necesidad de elaborar un Protocolo de Enmiendas a la Convención para introducir cambios trascendentales.

Durante el diálogo con la sociedad civil, el secretario General absolvió varias inquietudes de los medios de comunicación y remarcó que la Organización de Estados Americanos es un ente multinacional y no supranacional, por lo que el organismo no se puede imponer sobre los Estados sino buscar consensuar sus resoluciones sobre temas comunes.

El acceso directo a la Corte Interamericana tiene el sustento en el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional que en todas partes le corresponde al ser humano para acudir directamente, por sí mismo, ante la Corte Interamericana y presentar una queja o denuncia sobre la supuesta violación de sus derechos fundamentales, ya que toda persona tienen atributos y capacidad para exigir sin interpuesta persona la determinación de sus derechos ante la Corte Interamericana, órgano jurisdiccional del sistema interamericano que resuelve mediante sentencia la existencia o no de una violación, y ordena la restitución del derecho conculcado o la debida reparación a las víctimas por parte del Estado infractor.



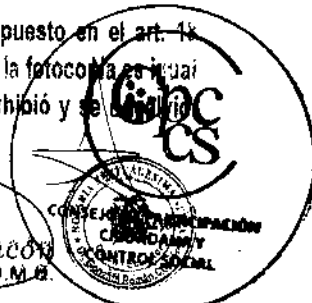
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se exhibió.

Quito, a

28 AGO 2018

0000261

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.E.



PACIFIC

BLIND

# 45 Periodo Extraordinario de Sesiones

Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Guayaquil-Ecuador

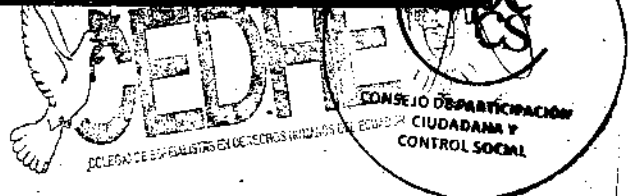


[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)



al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a 28 de Mayo de 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.



PAGINA EN  
BLANCO

15 JUL 2020

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0132-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2018

**Asunto:** Registro de la directiva del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, para el período enero 2018 - enero 2020.



Señor Doctor  
Franklin Bolívar Moreno Quezada  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. MJDHC-CJDHCZ8-2018-1213-E, a través de la cual, solicita el registro del directorio del **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, me permito informar lo siguiente:

**I.- NORMATIVA LEGAL**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que en su parte pertinente, señala lo siguiente:

*“Art. 16.- Elección de directiva y registro. Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:*

- 1. Convocatoria a la asamblea; y,
- 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;

*Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades.”*

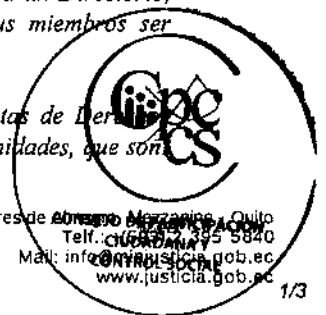
**II.- NORMATIVA ESTATUTARIA**

La normativa actual de la mencionada organización, menciona en su parte pertinente lo siguiente:

*“Art. 15.- El máximo organismo del Colegio de Especialistas de Derechos Humanos del Ecuador lo constituirá la Asamblea General, representada por todos sus afiliados, en goce de sus derechos.*

*Art. 16.- La Asamblea General, mediante votación universal y directa, designará un Directorio, integrado por siete vocales; (...) para un periodo de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.*

*Art. 17.- Una vez electos los vocales del Directorio del Colegio de Especialistas de Derechos Humanos del Ecuador, se reunirán; y, de entre sus miembros designarán sus dignidades, que son:*



Quito, D.M., 10 de julio de 2018

*Un Presidente, que lo presidirá; dos Vicepresidentes; un Director, un Coordinador General, un Secretario y un Tesorero.*

*Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General: (...)*

*b) Elegir a los miembros del Directorio. (...).*

*Art. 28.- El Presidente del Directorio, ejercerá por dos años su dignidad, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Colegio, en todos los actos públicos y privados."*

### III.- ANTECEDENTES

- Con Acuerdo Ministerial No. 7536 de 7 de julio de 2005, el entonces Subsecretario de Bienestar Social del Guayas, doctor Mario Molina Zarama, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica al **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, al tenor de lo previsto en el Código Civil, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a la legislación vigente y su normativa interna.

- Mediante oficio s/n de 20 de diciembre de 2005, Libro No. 2, Folio 183, Registro 980, suscrito por el entonces Subsecretario de Bienestar Social del Guayas (e), abogado Rene Edmundo Silva Toral, se registró el último directorio del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, electo en Asamblea General Extraordinaria de 18 de julio de 2005, para el período de dos años, hasta el 18 de julio de 2007.

- Mediante oficio No. MIES-CZ-8-2014-0265-OF de 8 de abril de 2014, la Coordinadora Zonal 8 (e) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, licenciada Marivel Grace Ruiz Triviño, remite el expediente administrativo del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que el ámbito de acción, objetivos y fines de la mencionada organización, se encuentran apegados a su competencia.

- Una vez revisado el objetivo y fines del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, se constata que el mismo se encuentra apegado a las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por lo que se acoge la competencia del expediente administrativo mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0098-O de 14 de junio de 2014.

- Mediante escritura No. 20180901005P01705 de 2 de julio de 2018, emitida por la Notaría Quinta del cantón Guayaquil, el señor Franklin Bolívar Moreno Quezada, declara voluntariamente bajo juramento textualmente lo siguiente: "(...) *Que la nómina del Directorio institucional, que regirá el período dos mil dieciocho – dos mil veinte, aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria del dos de enero del presente año, es la siguiente: Presidente, Doctor FRANKLIN BOLIVAR MORENO QUEZADA; Primer Vicepresidente; MARLENE VARGAS HOLGUIN, Segundo Vicepresidente; MARTHA BRIONES ROBALINO, Coordinadora General; CLARA DEL CISNE YAGUANA PEÑA, Tesorera; BEATRIZ BORDE NORIEGA, Director; MARIO DE FREITAS MÓRTOLA, Y Secretaria; MARIELA CONCEPCIÓN YAMBAY AUCANCELA, con el mismo juramento declaro que el receso institucional que hemos tenido se debió al ejercicio de nuestro derecho a la resistencia con el respecto al Decreto SIETE TRES NUEVE (739) del Ejecutivo cuya normativa jurídica la consideramos lesiva al derecho de participación de la sociedad civil. (...)*".

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0132-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2018

**IV.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Con estos antecedentes, y, en atención a la solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. MJDHC-CJDHCZ8-2018-1213-E, a través de la cual, solicita se proceda al registro de la directiva del **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**, electa en Asamblea General Extraordinaria de 2 de enero de 2018, para el periodo de **DOS AÑOS**, y, en cumplimiento con los requisitos formales, legales y estatutarios, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, procede a inscribir el directorio conformado de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE:</b>	Franklin Bolívar Moreno Quezada
<b>PRIMERA VICEPRESIDENTA:</b>	Marlene Leonor Vargas Holguín
<b>SEGUNDA VICEPRESIDENTA:</b>	Martha Alexandra Briones Robalino
<b>COORDINADORA GENERAL:</b>	Clara Del Cisne Yaguana Peña
<b>TESORERA:</b>	Beatriz María Bordes Noriega
<b>DIRECTOR:</b>	Mario Andrés De Freitas Mortola
<b>SECRETARIA:</b>	Mariela Concepción Yambay Aucancela

Corresponde al presente directorio convocar a elecciones para su renovación, y elección dentro del mes a concluir su período. La veracidad de los documentos presentados en este trámite es de **exclusiva responsabilidad del peticionario**, y de comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

De existir alguna oposición fundamentada que esté relacionada con el registro del presente documento deberá ser resuelto en el ámbito interno, de conformidad a las normas del Estatuto y Leyes pertinentes.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Daniela Amalia Chávez Viteri  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

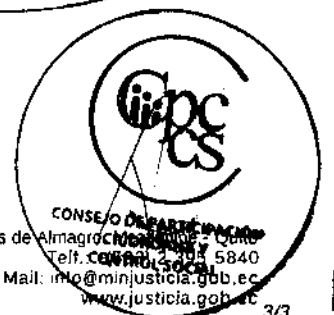
Copia:  
Señora Doctora  
Emma Francisca Herdoiza Arboleda  
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

cc

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.C.



RENTAL  
OFFICE





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
*Subsecretaría Provincial del Guayas*  
 Gestión Jurídica y Asesoría Legal

--- 383

**ACUERDO N.-7536**  
**Dr. MARIO MOLINA ZARAMA**  
**SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS**



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, según el Art. 584 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, con Decreto Ejecutivo 003, de enero 23 del 2000, el Doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva, creando el Ministerio de Bienestar Social, conforme consta en el literal l) del Art. 1 del citado instrumento Legal.

Que, de conformidad con el Art. 20, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro.

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, se delegó al Subsecretario de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 02117 de fecha 10 de agosto de 1999, y publicado en el Registro Oficial No.260 del 23 del mismo mes y año, otorgar Personalidad Jurídica a las organizaciones de Derecho Privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX del Código Civil y a las Cooperativas con base en la aprobación de sus Estatutos y Reformas previstas en la ley de Cooperativas.

Que, el COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ha presentado la documentación para que se apruebe el Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, según se desprende del informe favorable emitido por el Departamento de Gestión Jurídica de la Subsecretaría de Bienestar Social del Guayas.

En uso de las facultades legales y reglamentarias jurídicamente delegadas.

Dir. Lizardo García y Gómez Rendón  
 Guayaquil - Ecuador

0000265



RECEIVED

1940



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
*Subsecretaría Provincial del Guayas*  
Gestión Jurídica y Asesoría Legal



**ACUERDA:**

Art.1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica al **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin modificaciones:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

BORDES NORIEGA BEATRIZ MARIA	0901536540
DE FREITAS MORTOLA MARIO ANDRES	0908841414
BRIONES ROBALINO MARTHA ALEXANDRA	0914750948
MORENO QUEZADA FRANKLIN BOLIVAR	0903188878
YAGUANA PEÑA CLARA DEL CISNE	0702719915
YAMBAY AUCANCELA MARIELA CONCEPCIÓN	0914440193
RAMÍREZ CASSAN MILDRED BEATRIZ	0906384284
VARGAS HOLGUIN MARLENE LEONOR	0907459168

Art. 3.- Reconocer a la Asamblea General de socios como la máxima autoridad y Organismo competente para resolver los problemas internos del **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1999.

Art.- 5.- Disponer que dentro de 30 días posteriores a la emisión del presente Acuerdo Ministerial el **COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, comunique la nómina de la nueva directiva para fines estadísticos en la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Cartera de Estado y posteriormente en forma periódica, observando las disposiciones estatutarias de las directivas que se sucedan, así como el ingreso y egreso de socios del referido Colegio.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los siete días del mes de Julio del dos mil cinco.

**Dr. MARIO MOLINA ZARAMA**  
**SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS**

Acuerdo elaborado en base al ~~Decreto~~ **Decreto** No. 1001 del 2005, publicado en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Dir. Lizardo García y Gómez  
Guayaquil - Ecuador

2015 07 07

0000265

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.

RECEIVED

RECEIVED



Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

COORDINACIÓN ZONAL 8  
GUAYAQUIL, DURÁN Y SAMBORONDÓN

Oficio Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2013-0216-OF

Guayaquil, 18 de junio de 2013



Asunto: Acuso recibo.

Señorita Doctor  
Franklin Bolívar Moreno Quezada  
Presidente  
COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR  
En su Despacho

Dirección: en la ciudad de Guayaquil en la calle Velez 911 y Pedro Moncayo, 4to. piso, oficina 406.

De mi consideración:

Me es muy grato dirigirme a usted a nombre de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de acusar recibo de su atento oficio 2013-102, de fecha 21 de mayo de 2013, el mismo que ha sido signado con el número de trámite MJDHC-DM-2013-2013-1109-E, referente a la propuesta de proyecto "Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Acceso Directo a la Corte Interamericana".

Al respecto, agradecemos la información proporcionada, la misma que estamos corriendo traslado a la Dirección de Derechos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

Me suscribo de usted, haciendo propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Abg. María Belén Chérrez Molina  
COORDINADORA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS EN LA ZONA 8,  
SUBROGANTE



Referencias:  
- MJDHC-DM-2013-1109-E

Anexos:  
- 2013-020859-EXTQ.pdf

Copia:  
Señor Ingeniero  
Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
Subsecretario General del Despacho Presidencial  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

28 AGO 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.

0000267



MEMPHIS

MEMPHIS



# COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR

Guayaquil, Vélez 911 y Pedro Moncayo. 4º piso; Of. 406 Telf. 0985906565  
eidh\_ecuador@hotmail.com; Acuerdo Ministerial No. 7536



Oficio 2013-103

Guayaquil, 3 de junio de 2013

Asunto: Proyecto de Protocolo de Enmiendas: Acceso Directo a la Corte Interamericana.

Señor

Secretario General de la OEA

Guatemala.

Excelentísimo Señor Secretario General:

**Dr. Franklin Moreno Quezada**, Presidente del **Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**, CEDHE, organismo no gubernamental de defensa de los derechos humanos, reitera su más alta felicitación por vuestra accesibilidad a implementar cambios en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de los habitantes de América

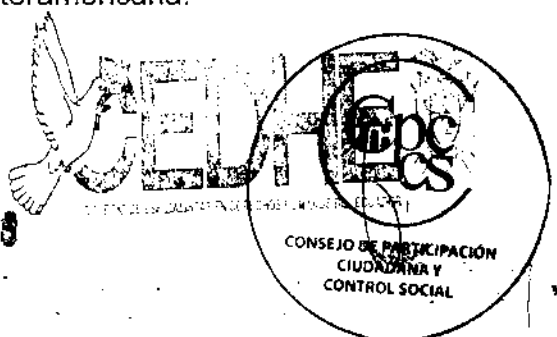
En los últimos tiempos varios Estados, extrañamente, auspician reformas al Sistema Interamericano tendentes a limitar las atribuciones y competencias de la Comisión Interamericana, que venturosamente no han prosperado, ni prosperarán por ser iniciativas "regresivas" y que harían "retroceder" el sistema de protección como lo han señalado algunos Estados.

Señor Secretario General, queremos destacar la posición de Guatemala que formuló trascendentales "Observaciones" a las Resoluciones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la OEA, del 23 de marzo, en el Proceso de Reflexión para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

"Observación" de Guatemala: "b. Elaborar un Protocolo de la Convención para incluir y normar las medidas cautelares para el fortalecimiento de los derechos humanos"

Esta "Observación" de elaborar un Protocolo de Enmiendas a la Convención es acertada y oportuna ya que es necesario implementar reformas sustanciales para establecer el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana.

0000268



Adjunto, a vuestra consideración, el proyecto "**Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Acceso Directo a la Corte Interamericana**" para la protección de 930 millones de americanos

Este proyecto, en lo medular, establece que "cualquier persona o grupo de personas o en entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización; y, los Estados Partes tienen derecho a someter un caso a decisión de la Corte".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sería de función permanente; integrada con un número de jueces igual a los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos; Dividida en Salas Especializadas; Autodepuración por falta de probidad; Reconocimiento obligatorio de competencia de la Corte; Requisitos de admisibilidad; Plazo de un año para ejercer la acción; Procedimiento; Solución amistosa; Práctica de diligencias por la Comisión Interamericana a petición de consuno de las partes procesales, o por encargo de la Corte; Sentencia motivada, firme e inapelable.

El acceso directo de las personas a la Corte Interamericana es un derecho inalienable consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el cual toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. En igual sentido el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ello cualquier persona puede acudir directamente ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y presentar comunicaciones o quejas sobre la violación de sus derechos.

Cuando la Comisión Interamericana fue el único órgano de la OEA y le correspondió la promoción y defensa de los derechos humanos, ante ella se ejerció el acceso directo de las personas que acudieron sin interpuesta persona a presentar sus quejas o denuncias. En el Sistema Europeo, en su momento se estableció la Comisión Europea interpuesta entre la persona y la Corte Europea. Mediante el Protocolo 11 se rectificó este absurdo, y actualmente la persona acude directamente, por sí, libre y expedita a la Corte Europea, que es el único organismo jurisdiccional.

Os ruego transmitir este proyecto a los Estados miembros del organismo, con un aporte de la sociedad civil.

  
**Dr. Franklin Moreno Quezada,**

Presidente del CEDHE



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a **28 AGO 2018**

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.







# COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR



Guayaquil, Vélez 911 y Pedro Moncayo. 4º piso; Of. 406 Telf. 0985906365  
[eidh\\_ecuador@hotmail.com](mailto:eidh_ecuador@hotmail.com); Acuerdo Ministerial No. 7536

Oficio 2013-104

Guayaquil, 21 mayo de 2013

Asunto: Proyecto de Protocolo de Enmiendas: Acceso Directo a la Corte Interamericana.

## Señores Corresponsales de Prensa.

**Guatemala> Sede de la 43ª. Asamblea General de la OEA,**

Queridos colegas.

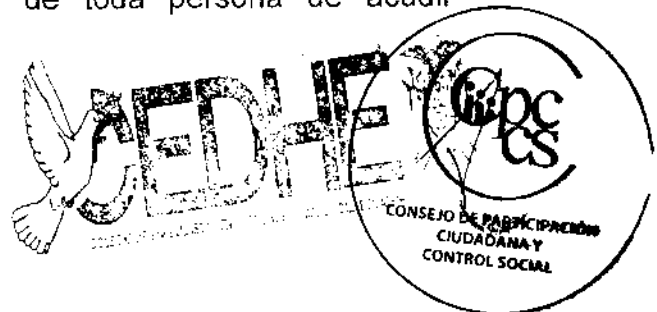
Dr. Franklin Moreno Quezada, del diario MERIDIANO, DE Guayaquil, Ecuador, expresa su gratitud por haber compartido esta jornada laboral en beneficio del derecho a estar informados de la ciudadanía.

Paralelamente a mi función de Corresponsal soy Presidente de un organismo de Defensa de los derechos humanos *Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador.*

Estimulado por la respuesta que me dio el Secretario General de la OEA, en la Conferencia de Prensa respecto del dialogo con la sociedad civil, en el sentido de estar completamente de acuerdo en la necesidad de introducir reformas sustanciales al Sistema Interamericano, que permitan establecer el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, me permito adjuntarles al proyecto en dicha dirección.

Esta posición es coincidente con la Guatemala en la ultima Asamblea Extraordinaria que mediante Observacion, puntualizo, la necesidad de establecer reformas trascendentales a través de un Protocolo de Enmiendas.

Vengo socializando un Proyecto **PROTOCOLO DE ENMIENDAS A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Acceso Directo a la Corte Interamericana)** que aspira reivindicar el derecho de toda persona de acudir



directamente, por sí mismo, de manera libre y expedita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando la persona alegare ser víctima de violación de sus derechos y libertades consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y/o en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Este proyecto, en lo medular, establece que "cualquier persona o grupo de personas o en entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización; y, los Estados Partes tienen derecho a someter un caso a decisión de la Corte".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sería de función permanente; integrada con un número de jueces igual a los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos; Dividida en Salas Especializadas; Autodepuración por falta de probidad; Reconocimiento obligatorio de competencia de la Corte; Requisitos de admisibilidad; Plazo de un año para ejercer la acción; Procedimiento; Solución amistosa; Práctica de diligencias por la Comisión Interamericana a petición de consuno de las partes procesales, o por encargo de la Corte; Sentencia motivada, firme e inapelable.

El acceso directo de las personas a la Corte Interamericana es un derecho inalienable consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el cual toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. En igual sentido el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ello cualquier persona puede acudir directamente ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y presentar comunicaciones o quejas sobre la violación de sus derechos.

Ruego a los distinguidos corresponsales aquilatar este Proyecto, que es oportuno y necesario, y ayudarme a difundirlo.

Alguna observación, sugerencia o comentario a. [eidh.ecuador@hotmail.com](mailto:eidh.ecuador@hotmail.com) o a mi teléfono 593/985906565,

Gracias eternamente.

  
**Dr. Franklin Moreno Quezada,**  
**Presidente del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador**

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

20 10 2005  
**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



# MERIDIANO

Diario Nacional de Análisis y Opinión

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO



## Insulza, de acuerdo con acceso directo a Corte Interamericana

Jueves

# 06

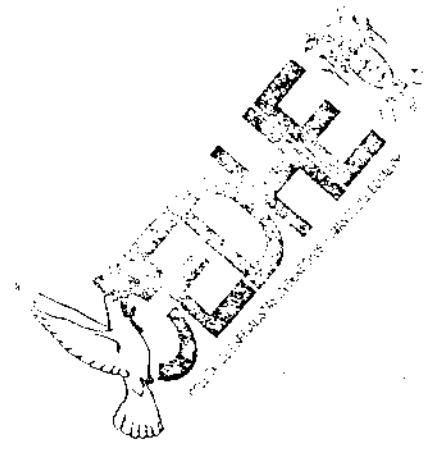
Junio-2013  
Año XXIX - No. 10789

El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, ante el requerimiento del abogado y periodista Franklin Moreno (editorialista de Meridiano), quien le preguntó sobre la necesidad de plantear reformas sustanciales al Sistema Interamericano mediante un Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana que establezca el acceso directo de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dijo: «estoy plenamente de acuerdo».

Dicha posición es coincidente con las observaciones de Guatemala en la última Asamblea Extraordinaria, 23 de marzo, en que formuló la necesidad de elaborar un Protocolo de Enmiendas a la Convención para introducir cambios trascendentales.

Durante el diálogo con la sociedad civil, el secretario General absolvió varias inquietudes de los medios de comunicación y remarcó que la Organización de Estados Americanos es un ente multinacional y no supranacional, por lo que el organismo no se puede imponer sobre los Estados sino buscar consensuar sus resoluciones sobre temas comunes.

El acceso directo a la Corte Interamericana tiene el sustento en el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional que en todas partes le corresponde al ser humano para acudir directamente, por sí mismo, ante la Corte Interamericana y presentar una queja o denuncia sobre la supuesta violación de sus derechos fundamentales, ya que toda persona tienen atributos y capacidad para exigir sin interpuesta persona la determinación de sus derechos ante la Corte Interamericana, órgano jurisdiccional del sistema interamericano que resuelve mediante sentencia la existencia o no de una violación, y ordena la restitución del derecho conculcado o la debida reparación a las víctimas por parte del Estado infractor.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a 28 AGO 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO



0000263

WILLIAM W. WILSON

WILSON

# 45 Periodo Extraordinario de Sesiones

Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Guayaquil-Ecuador



[r.cr/guayaquil](http://r.cr/guayaquil)  
[w.pge.gob.ec](http://w.pge.gob.ec)



Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.

00002

**CEDHE**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

REGINA DI

ROMA



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0135-O

Quito, D.M., 12 de julio de 2018



Asunto: Información de miembro fundador del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador.

Señor Doctor Franklin Bolívar Moreno Quezada En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. MJDHC-CGAF-DSG-2018-6973-E, a través de la cual, solicita una certificación en la que indique que su persona es miembro fundador del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, me permito informar lo siguiente:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 7536 de 7 de julio de 2005, el entonces Subsecretario de Bienestar Social del Guayas, doctor Mario Molina Zarama, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica al COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, al tenor de lo previsto en el Código Civil, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a la legislación vigente y su normativa interna.

Con oficio No. MIES-CZ-8-2014-0265-OF de 8 de abril de 2014, la Coordinadora Zonal 8 (e) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, licenciada Marivel Grace Ruiz Triviño, remite el expediente administrativo del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que el ámbito de acción, objetivos y fines de la mencionada organización, se encuentran apegados a su competencia.

Una vez analizado el objetivo y fines del Colegio de Especialistas en Derechos Humanos del Ecuador, se constata que el mismo se encuentra apegado a las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por lo que se acoge la competencia del expediente administrativo mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0098-O de 14 de junio de 2014.

Con estos antecedentes, y, una vez revisado el expediente administrativo del COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se constata que el señor MORENO QUEZADA FRANKLIN BOLIVAR, con C.C. 090318887-8, consta registrado como MIEMBRO FUNDADOR de la mencionada organización.

Se adjunta el Acuerdo Ministerial en el cual el mencionado consta como miembro fundador.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

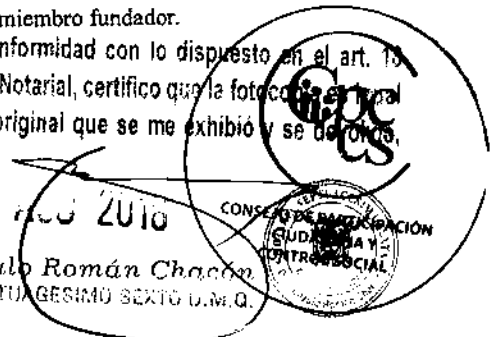
Abg. Daniela Amalia Chávez Viteri DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia del documento original que se me exhibió y se me devolvió.

Quito, a

12 de julio 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.



0000271

01 JUL 2018

Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0135-O

Quito, D.M., 12 de julio de 2018

**Anexos:**

- acuerdo\_ministerial\_-\_cologio\_especialistas\_en\_derechos\_humanos\_del\_ecuador.pdf

**Copia:**

Señora Doctora  
Emma Francisca Herdoíza Arboleda  
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

cc

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a

28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.





**Ser o haber sido activista social por la  
defensa de la naturaleza de la libertad, de la  
equidad y demás derechos constitucionales.**

0000272



ERIKO ENLAKO

ERIKO ENLAKO

# FEDERACION PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR -ORELLANA

ACUERDO CODEMPE N.-2576 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 ORELLANA ECUADOR.



El suscrito señor, **JOSÉ FÉLIX TIWIRAM WAMPASH**, en calidad de **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA (FEPNASH-O)** de estado civil soltero, de 57 años de edad, de profesión enfermero, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1900143197, domiciliado y residente en la Comunidad Centro Shuar SAAR ENTSA, de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, tengo a bien:

## CERTIFICAR

Que, el señor **FIDEL ANGEL CHAMBA VOZMEDIANO** con cedula de ciudadanía **No 171416812-5**, ha prestado y ha colaborado con su ayuda voluntaria y desinteresada a la Federación como activista social y defensor de los derechos de la naturaleza de nuestra Federación mediante la realización especialmente de charlas de concientización sobre los derechos de la naturaleza y de participación para su defensa, actividades que las viene realizando desde el año 2016 hasta la presente fecha.

Cabe manifestar que nuestro amigo y compañero Fidel Chamba, realiza acciones sociales, culturales y brinda asesoramiento legal gratuito en la promoción y defensa de los Derechos de la madre naturaleza, consagrados en la **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMAS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES AMBIENTALES.**

Es cuanto podemos certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como a bien tuviere.

Dayuma, 18 de agosto de 2018

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 Atentamente,  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, 28 AGO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



*José Tiwiram*  
José Tiwiram

**PRESIDENTE**

**FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA**

2 Asociaciones - 18 Comunidades

SEDE: Vía Loreto Km. 5 Margen Derecha Barrio Flor de Pantano Telf. Cel. : 0999186895-0998126235

E-Mail: fepnashorellana@outlook.com

0000273





PAGINA EN  
BLANCO



Secretaría Nacional  
de Gestión de la Política



Oficio Nro. SNGP-SPI-2016-0174-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2016

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA "FEPNASH-O"

Señor  
Jose Felix Tiwiram Wampash  
**Presidente**  
**FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR-ORELLANA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. OF-003-ACH-FEPNASH-O-2016, de fecha 04 de marzo de 2016, ingresado a ésta Secretaría de Estado con trámite Nro. SNGP-DAD-2016-0386-EXT, el día 01 de abril de 2016, mediante la cual se solicita el registro de la nueva Directiva de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA "FEPNASH-O"**, para la administración 2016-2019, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General de Elección de la nueva Directiva de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA "FEPNASH-O"**, efectuada a los diez y seis días del mes de enero del dos mil dieciséis. En uso de las atribuciones constantes en el Decreto Ejecutivo N°691 de 4 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522 de 15 de junio de 2015 y el Acuerdo Ministerial SNGP-007-2015 de 11 de junio de 2015. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad procede a registrar la nueva Directiva de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA "FEPNASH-O"**, ubicada en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; con el Acuerdo Ministerial Nro. 2576, otorgado por el CODENPE, las mismas que durarán en sus funciones por el periodo de tres años (~~enero 2016~~ ~~enero 2019~~), conformado de la siguiente manera:

0000274



CASINA DEI  
BLANCO



Oficio Nro. SNGP-SPI-2016-0174-OT

Quito, D.M., 27 de abril de 2016

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA
PRESIDENTE	TIWIRAM WAMPASH JOSE FÉLIX	190014319-7
VICEPRESIDENTE	ANTUN TIWIRAM GERMAN RICARDO	190013641-5
DIRIGENTE DE TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES	MASHIANT PEAS HUMBERTO REMIGIO	140041242-3
DIRIGENTA DE MUJER Y FAMILIA	YU MUKUIMP CHIKI ALEJANDRINA	140022921-5
DIRIGENTE DE CULTURA Y EDUCACIÓN	TANKAMASH CHINGUIME GUIDO ESTALIN	140063747-4
DIRIGENTE DE SALUD INTEGRAL	MILLAGOMEZ CHUMAP JUAN DOMINGO	210025163-2
DIRIGENTE DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN	CHINKIM SANCHIM ALEJANDRO	140032929-6
DIRIGENTE DE TRABAJO Y ECONOMÍA	AYUI SHARUP MIGUEL ANGEL	140023601-2
DIRIGENTES DE JÓVENES	ANTUN SHARUP NINFA OLIMPIA	220027883-2

La autenticidad de los documentos ingresados es de absoluta responsabilidad de los peticionarios/as. en caso de comprobar alguna irregularidad la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de SNGP, se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente registro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar  
SU BSECRETARIO DE PUEBLOS E INTERCULTURALIDAD

Referencias:  
- SNGP-DAD-2016-0386-EXT

Anexos:  
- solicita\_registro\_de\_directiva\_para\_federación\_provincial\_de\_la\_nacionalidad\_shuar-orellana.pdf

TP as mt

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 28 ABR 2016

0000270 Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.




PAJINA EN  
BLANCO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 190014319-7

CEDELA DE  
**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TIVIRAM WAMPASH  
 JOSE FELIX**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**MORONA SANTIAGO**  
**QUILAQUAZA**  
**BONAVITZA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1961-01-03**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **SÓLTERO**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACH. CC SOCIALES**



V3343V2942


APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TIVIRAM ANTONIO DOMINGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **WAMPASH CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **FCO. DE ORELLANA 2017-08-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-08-01**

ARCHIVO:  PRIME REGISTRO: 




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA Nº **008 - 091** Nº. **1900143197**  
 CÉDULA

**TIVIRAM WAMPASH JOSE FELIX**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**ORELLANA** PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**FCO. DE ORELLANA** CANTÓN **ZONA 1**  
**DAYUMA** PARROQUIA



*[Faint, illegible text and a signature]*

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

**28 AGO 2018**

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



0000276



PAGINA EN  
BLANCO

## CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: FEDERACION PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA FED. NASHO

RUC: S/N

Código RUOS: 0000125804

Institución del Estado: Secretaría Nacional de Gestión de la Política

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 2576

Domicilio: Calle: S/N  
Parroquia: EL DORADO  
Cantón: ORELLANA  
Provincia: ORELLANA

Representante: VICENTE MARIO NANTIP SHIRAP

Vigente Hasta: Viernes, 10 de junio del 2011

Ambito de Acción: Organizaciones cuyo ámbito de acción, objetivos y fines estén enfocados a temas relacionados con la división del Estado; siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios

Objetivo Principal: IMPULSAR LA REAVILITACION Y FUSION DE LA IDENTIDAD CULTURAL LINGUISTICA ESPIRITUAL MEDICINA

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Sábado, 18 de agosto del 2018

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

28 ABO 2018

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



Lcdo. Leonardo Ortiz Lara  
Director del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-  
Teléfono: 539-2-2953089 Ext.: 442  
suios@politica.gob.ec

Decreto No. 193\_20170923, Disposiciones Generales, SEGUNDA.-Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a:  
<http://sociedadcivil.gob.ec/directorio>

0000277



PAGINA EN  
BLANCO



**CODENPE**  
CONSEJO DE DESARROLLO  
DE LAS NACIONALIDADES  
Y PUEBLOS DEL ECUADOR

Art.- 2.- El presente Acuerdo de Registro de Estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Orellana.

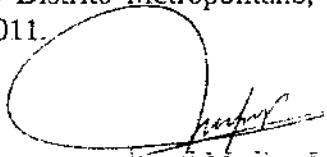


Art.- 3.- La Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Orellana en todas sus actividades que realice coordinará con la organización regional a la que se pertenece.

Art.- 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo.

Art.- 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2011.

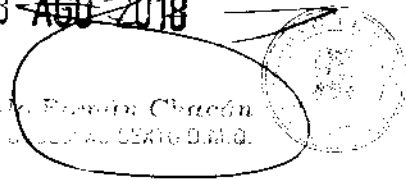
  
Ángel Medina Lozano  
**SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO**  
CODENPE  
Secretaría Nacional Ejecutiva

... que antecede  
... el archivo

... Es FIEL COMPULSA de la COPIA  
... no fue presentada y  
... al interesado. Doy Fe.

Fecha ~~28-AGO-2018~~

... Román Chacón  
... D.M.G.



0000278



PAGINA EN  
BLANCO

ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

No- 2576

EL SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR -CODENPE.



CONSIDERANDO

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, creado mediante Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre de 2007, tiene entre la atribución de "Legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo".

Que, el presidente de la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Orellana "FEPNASH-O", con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en ejercicio de los derechos colectivos se autodefinen como una organización indígena de raíces ancestrales, por lo que solicitan al CODENPE el reconocimiento legal de la organización.

Que, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, con fecha 21 de diciembre de 2011, otorga la carta AVAL a la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Orellana y solicitan el registro legal en el CODENPE;

Que, el pedido de la Federación cumple con los requisitos establecidos para el registro de los estatutos, directivas o consejos de gobiernos de las nacionalidades, pueblos, comunidades y organizaciones indígenas;

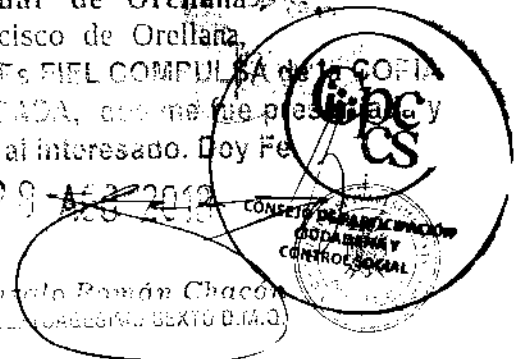
En uso de las facultades que le confiere el Art. 3 literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre del 2007.

ACUERDA

Art.- 1. Registrar en forma legal y conceder la personería jurídica a la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Orellana "FEPNASH-O", con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

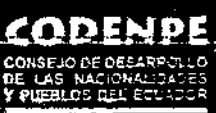


La FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe



0000279 Hoja 28 - 2012

Dr. Gonzalo Román Chacón



PAGINA EN  
BLANCO



**Haber publicado obras o artículos indexados como autor o coautor en temas vínculos a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o autoría.**

0000230



REPUBLICA FEDERAL DO BRASIL  
SECRETARIA DE ESTADO DA JUSTIÇA  
SECRETARIA DE DEFESA PÚBLICA  
PROCURADORIA GERAL DA REPÚBLICA

REPUBLICA FEDERAL DO BRASIL  
SECRETARIA DE ESTADO DA JUSTIÇA  
SECRETARIA DE DEFESA PÚBLICA  
PROCURADORIA GERAL DA REPÚBLICA



## APORIAS Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL



El Derecho Penal evidencia grandes problemas (aporias), a nivel nacional ya sea por la discusión de los castigos de las conductas que se prohíben o por la expansión del mismo, estos problemas a nivel nacional, se agudizan cuando se entablan debates a nivel internacional, donde se discuten la aplicación de sanciones, prohibiciones de conductas y por su puesto la judicialización de procedimientos basándose en el principio de la universalidad en la aplicación del Derecho Penal, por supuesto para determinadas conductas, no para todas. Todo esto ha llevado a preguntarse ¿Cuál es el límite de la aplicación del principio de universalidad del Derecho Penal? ¿Cuál es el fin de la aplicación del mismo? ¿Qué argumentos pueden usarse para legitimar la aplicación del Derecho Penal Internacional? ¿Qué argumentos intentara tomar la defensa en favor de los autores de crímenes con relevancia Jurídico Penal Internacional? Estas preguntas serán abordadas en el desarrollo del presente ensayo intentando dar respuestas o al menos sustentando una postura al respecto.

### Estado de la Cuestión

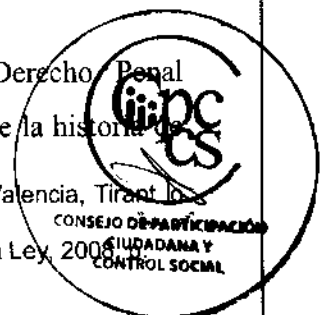
Antes de Ingresar a responder las preguntas planteadas con anterioridad, es necesario responder ciertas preguntas que son: 1) ¿Qué es Derecho Penal Internacional?; y, 2) ¿Cuáles son sus antecedentes?

1.- El Derecho Penal Internacional de acuerdo a los postulados del Maestro Werle “comprende todas las normas de derecho internacional que directamente fundamentan, excluyen o de cualquier otro modo regulan una responsabilidad penal”<sup>1</sup>. Por otro lado Manuel Ollé Sesé considera que el Derecho Penal Internacional “protege la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”<sup>2</sup>

2.- El Maestro Werle considera que el nacimiento del Derecho Penal Internacional es “el resultado de algunos de los capítulos más oscuros de la historia”

<sup>1</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Segunda Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, p. 78

<sup>2</sup> Manuel Ollé Sesé, “Justicia Universal Para Crímenes Internacionales”, Madrid, La Ley, 2008, p. 142



INFORMATION  
RECORDS



# J GACETA JURIDICA



la humanidad”<sup>3</sup>, precisamente el Derecho Penal de acuerdo a las consideraciones de Werle nace en el Siglo XX, con el gran impacto que generó la masacre creada por las posturas radicales nacionalistas en la Alemania. Gerhard Werle distingue ciertos puntos fundamentales en la creación del Derecho Penal Internacional, que son: 1) Derecho Núremberg; 2) Tribunales Penales de la ex Yugoslavia; y, 3) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.<sup>4</sup>

Lo que se ha tratado de hacer con la creación de un Derecho Penal Internacional es universalizar el castigo para los “core crimes”<sup>5</sup> o crímenes fundamentales que son: 1) los crímenes de guerra; 2) Los crímenes de lesa humanidad; 3) el genocidio; y, 4) y los crímenes de agresión.

De manera que los crímenes fundamentales no queden en la impunidad, y que precisamente se configure al menos de manera teórica los fines que persigue la pena generalmente, es decir la prevención general y la prevención especial, en este punto alejándome un poco de los postulados del Maestro Werle y teniendo como sustento al Maestro Zaffaroni<sup>6</sup>, diría que lo primero que el saber penal debe reconocer es que no sabe nada al respecto de las penas y sus funciones. Pese a todas las críticas que pueda recibir la pena de manera general y no solo específicamente en el Derecho Penal Internacional, se sostiene que los cambios e intentos por la judicialización han sido grandes logros que han permitido sentir al menos de manera parcial la sensación de justicia. En este punto cabe citar una idea de Rawls quien sostiene que: “Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una injusticia sólo es tolerable cuando es necesaria para evitar un injusticia aun mayor”<sup>7</sup>; es decir, que si bien la solución propuesta por el Derecho Penal en general no es muy racional, esta de cierto modo se puede estar justificando en la no impunidad de los “core crimes”. Si embargo no hay que dejar de lado que las penas por lo general tienden a una

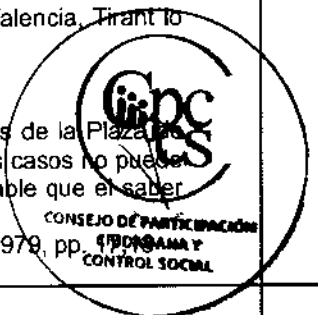
<sup>3</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Segunda Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, p. 39

<sup>4</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Ob. Cit. 2011, p. 78

<sup>5</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Ob. Cit. 2011, p. 79

<sup>6</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, “Crímenes de masa”, Buenos Aires, Ediciones Madres de la Plaza, Mayo, 2012, pp. 41, 42, señala: “lo cierto es que la pena en la gran mayoría de los casos no puede llegar a ser lo que cualquiera de las teorías pretende que debe ser(...) es verificable que el saber penal ‘sabe poco’ de la función de la pena”

<sup>7</sup> John Rawls, “Teoría de la Justicia”, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 170-171



COMM  
MUNICIPAL



# J GACETA JURIDICA



aplicación irracional de poder punitivo, este último que de acuerdo a postulados de Zaffaroni<sup>8</sup>, siempre tiende al crimen de masa. De modo que el fin preventivo del Derecho Penal Internacional puede seguir aún en tela de duda.

Un grave problema que se evidencia en el Derecho Penal Internacional o al menos en su aplicación es precisamente el cumplimiento de ciertas garantías al momento de castigar –que en principio parecería bastante sencillo de solucionar– estos problemas surgen en el momento en que las leyes, a las que se está sometiendo al autor de un “core crimes”, puede que no siempre obedezca o se fundamente en requisitos – planteados por el Maestro Ferrajoli– que responden a las preguntas de ¿cómo y cuándo castigar?, aquí me refiero a los axiomas A1, A2 y A3, es decir al “nulla poena sine crimene” “nullum crimen sine lege” “nulla lex (poenalis) sine necessitate”<sup>9</sup> precisamente el A2 o al menos el principio de legalidad ha sido uno de los argumentos utilizados para no permitir el castigo o la aplicación de una sanción por no existir una ley previamente establecida para sancionar las conductas de determinadas personas, Al respecto de estas consideraciones Werle establece: “Aunque el derecho constitucional de un Estado requiera como fundamento de la imposición de una pena la existencia de una ley estricta, ellos no es un obstáculo ni para la clasificación de una conducta como crimen de derecho internacional, ni para su castigo por un tribunal internacional.”<sup>10</sup> En este punto cabe citar una de las grandes ideas de Radbruch –muy conocido por su fórmula– citada por el Maestro Manuel Ollé Sesé quien sostenía que “el derecho positivo debe ser considerado como contrario a la justicia cuando la contradicción entre la ley y la justicia es tan insoportable que la ley debe ceder el paso a la justicia”<sup>11</sup>. De modo que el Derecho Penal Internacional puede encontrar en este argumento un fuerte sustento al momento de dejar de lado la ley por la justicia, sin embargo volvemos a una especie de círculo vicioso donde la verdadera pregunta es ¿Qué es la Justicia?

<sup>8</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, “Crímenes de masa”, ob. cit. pp. 31, 40, señala: “ los crímenes de masa son cometidos por este mismo poder punitivo (...) es constante sus tendencia a descontrolarse con el pretexto de combatir enemigos que generan emergencias de inminente peligro para la humanidad, y en casi todas ellas sus agentes han cometido crímenes masivos de esa índole.”

<sup>9</sup> Luigi Ferrajoli, “Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”, Madrid, Editorial Trotta, 1995, p. 93.

<sup>10</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Ob. Cit. 2011, p. 98

<sup>11</sup> Manuel Ollé Sesé, “Justicia Universal Para Crímenes Internacionales”, Madrid, La Ley, 2008, p. 172



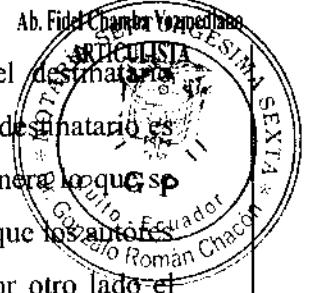
000000

000000





# J GACETA JURIDICA



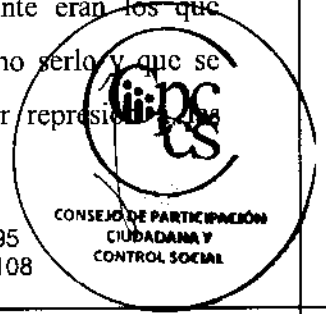
El Derecho Penal Internacional cambia por completo la idea del destinatario (generalmente establecida por el Derecho Internacional), de modo que el destinatario es “cada persona individualmente considerada, no el Estado”<sup>12</sup>, de esta manera lo que se busca es la configuración de una responsabilidad de la persona, evitando que los autores de los crímenes fundamentales se escuden bajo la figura del Estado. Por otro lado el Derecho Penal Internacional encuentra su límite en la misma razón que lo legitima, esto es en los Derechos Humanos, al respecto Werle señala: “La protección de los derechos humanos legitima al derecho penal internacional y al mismo tiempo limita su aplicación”<sup>13</sup>

Para terminar de abordar el estado de la cuestión actual del Derecho Penal Internacional, se debe notar que este identifica las siguientes fuentes: 1) Tratado Internacionales; 2) El derecho consuetudinario; y, 3) Los principios generales del derecho.

### Aterrizando a la Realidad.

Hasta el momento lo que se ha realizado en el presente ensayo es esclarecer – o al menos intentar esclarecer ciertos puntos generales al respecto del Derecho Penal Internacional– el origen, concepción y aplicación del Derecho Penal Internacional, ahora se tomará todos los antecedentes para meternos en el ambiente doméstico del Ecuador, dirigiéndonos a las situaciones que han acontecido entre los años 1984 y 1988, todo estos con el fin de responder la pregunta ¿Se puede judicializar los actos cometidos en estas épocas?

El objeto de analizar los casos no es iniciar un relato de los sucesos acontecidos en el periodo anteriormente determinado, por el contrario, el lugar donde se centrará el ensayo es en la judicialización y determinación de la responsabilidad de los sujetos que eran garantes de los derechos en ese momento y que precisamente eran los que violentaban los derechos, es decir de los autores que aparentaban no serlo y que se encontraban detrás del escritorio maquinando la forma de aplicar represión.



<sup>12</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Ob. Cit. 2011, p. 95  
<sup>13</sup> Gerhard Werler, “Tratado de Derecho penal Internacional”, Ob. Cit. 2011, p. 108

COMPTON

COMMUNICATIONS



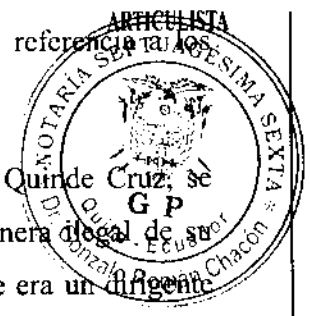
# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano

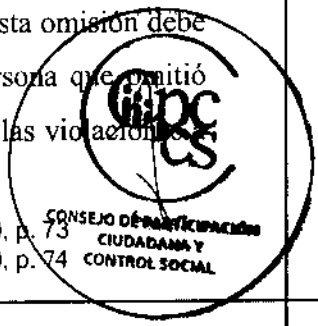
personas que se oponían a sus pensamientos, para el efecto se hará referencia a los siguientes casos:

**Caso Quinde Cruz.-** En contra del señor Nelson Giovanni Quinde Cruz, se cometió torturas, violencia sexual y por supuesto se lo privo de manera ilegal de su libertad. La particularidad de este caso radica en que el señor Quinde era un dirigente popular que formo parte de una manifestación. Todos los dirigentes fueron convocados a una reunión por parte del Gobernador Jaime Nebot, quien les solicito los nombres al momento de la reunión, posteriormente este se retiró. Al momento de salir de la reunión sucede un altercado donde un sujeto agredió a su Madre, lo que dio lugar a que el reclame, posteriormente fue detenido y trasladado al Cuartel Modelo, donde se le torturo. Lo que quiero destacar de este caso es que mientras torturaban al señor Quinde a este "se le cayó el vendaje, logró ver que el intendente de Policía, Enrique Campusano, estaba fumando un cigarrillo, conversando con Jaime Nebot a una distancia de tres metros aproximadamente, totalmente indiferentes a la tortura".<sup>14</sup>



**Caso Víctor Alvarado.-** Este caso se trata de una ejecución extrajudicial, donde el estudiante Víctor Alvarado fue asesinado, por participar en una manifestación, de acuerdo a las declaraciones de un familiar de Víctor Alvarado, ya había participado en otra manifestación y que los policías lo tenían plenamente identificado para poder neutralizarlo. En este caso el Gobernador del Guayas declaro que el Víctor Alvarado fue asesinado por un grupo de paramilitares.<sup>15</sup>

Estos dos casos a los se hace referencia evidencia claramente una postura política al momento de intentar dejar en la impunidad los delitos cometidos, en la época en la que ocurrió el gran holocausto de la justicia en el Ecuador, sin embargo la pregunta que se debe hacer es ¿Cómo un Gobernador de una provincia, puede estar presenciando actos de tortura y no hacer nada para impedirlos? ¿Es responsable este por su omisión? En el Derecho Penal una persona es culpable por hacer y por omitir. Esta omisión debe ser tomada en cuenta aún más al momento de considerar que la persona que omitió evitar el cometimiento de un ilícito es una Autoridad. De manera que las violaciones



<sup>14</sup> Comisión de la Verdad, "Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo III", 2010, p. 73

<sup>15</sup> Comisión de la Verdad, "Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo III", 2010, p. 74

COMM

AND TELECOM



# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano

los Derechos Humanos bien podían parar con la orden de la persona que conformaba parte del aparato estatal represor de esa época. Volviendo a las consideraciones de autoría y participación planteadas por el Roxin, se debería tener en cuenta el dominio del hecho que poseía esta persona al respecto de los actos de violaciones a derechos humanos cometidos. Por supuesto que intentar atribuir la responsabilidad en contra de determinadas personas y que son reconocidos “políticos”, van a dar lugar a la creación de argumentos como “persecución política”, “justicia solo para unos e injusticia para otros”, “se está actuando fuera de la legalidad”, “se está haciendo retroactiva a la ley”, “se está violentando las garantías”, etc.

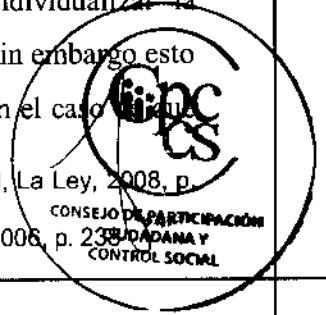


De cierta manera todas estas posiciones tendrían como principal objetivo dejar de lado la aplicación del Derecho Penal Internacional, y viabilizar el camino hacia la impunidad, por supuesto basándose en la irretroactividad de la ley y en el principio de legalidad. Estas aporías que ya fueron abordadas por el Derecho Penal Internacional, y cuya solución se encuentra en la nueva concepción que debe generarse al respecto del principio de legalidad tal como lo plantea Manuel Ollé Sesé quien considera que la “coexistencia del derecho penal interno y del DI requiere, ante la aparente disfunción entre las dos disciplinas, una nueva formulación del principio de legalidad en el ámbito del DPI”<sup>16</sup>. En definitiva la concepción de los principios de legalidad e irretroactividad de la ley debe cambiar a fin de evitar la impunidad de los “core crimes”.

Hasta el momento se ha agotado uno de los argumentos normalmente utilizados a fin de que no se practique el castigo a una persona que ha cometido un crimen con relevancia jurídico penal internacional, pese aquello existen aún los siguientes argumentos:

*La falta de autoría.* - Uno de los argumentos que se puede utilizar al momento del cometimiento de uno de los crímenes perseguidos por el Derecho Penal Internacional, es el argumento de las “manos múltiples”<sup>17</sup>, que no permitiría individualizar la responsabilidad de la infracción pese a la existencia de la materialidad, sin embargo esto para nada constituye un justificativo, esta defensa podría ser aplicada en el caso

<sup>16</sup> Manuel Ollé Sesé, “Justicia Universal Para Crímenes Internacionales”, Madrid, La Ley, 2008, p. 161  
<sup>17</sup> Carlos Santiago Nino, “juicio al mal absoluto”, Buenos Aires, Argentina, Ariel, 2006, p. 238



COMMUNIST

IN THE



Ab. Fidel Chamba Vozmediano

se decida formular cargos en contra de Jaime Nebot. Donde habría que recordarle sus declaraciones al momento de referirse a la parte de la población que de acuerdo a sus consideraciones se encontraba podrida y que como consecuencia debía caer abatida, claramente se evidencia en este caso el control de los actos y por supuesto se podría considerar a este como el "criminal de escritorio"<sup>18</sup>.



*El estado de necesidad.*- El estado de necesidad es uno de los argumentos que podrían adoptar las defensas en caso de que se judicialice los procedimientos en contra de sus clientes, este argumento incluso forma parte de la reproducción de un discurso que ha sido impuesto por las posturas que intentan dejar en la impunidad los crímenes cometidos. Es reiterado escuchar en las personas al referirse a las ejecuciones extrajudiciales en los casos de Alfaro Vive Carajo, como algo que era normal y necesario a fin de evitar un mal mucho mayor, lo cierto es que en la realidad esto jamás ocurrió. En este punto se debe tener en cuenta las consideraciones de Santiago Nino, que plantea que el estado de necesidad debe evidenciar tres condiciones sustanciales, que son: 1) Balance.- "que el mal prevenido sea mayor al mal causado"<sup>19</sup>; 2) Eficacia.- "que las acciones que se tomen efectivamente prevengan el mal esperado"<sup>20</sup>; y, 3) Economía.- "que no existan otros medios menos dañosos para prevenir el mal esperado"<sup>21</sup>. En el caso Ecuatoriano el argumento de estado de necesidad no podría ser considerado por un Tribunal porque el daño que ocasiono con la prevención es mucho mayor al supuesto daño que podría causar. En caso de que el primer parámetro logre convencer, la tercera condición es un claro limitante, puesto que los medios utilizados no fueron los más adecuados ni los menos dañosos.

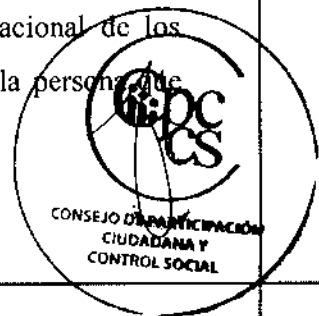
*La legítima defensa.*- Un argumento que puede ser utilizado es la legítima defensa, un claro ejemplo donde se puede utilizar estos argumentos en el caso de que los presuntos autores de la ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, intenten hacer pensar que se trató de legítima defensa. Lo que hay que aclarar es que la legítima defensa exige ciertos requisitos, que son: 1) Una agresión legítima; 2) Necesidad racional de los medios empleados para detener la agresión; 3) Falta de provocación de la persona que

<sup>18</sup> Carlos Santiago Nino, "juicio al mal absoluto", Ob. Cit., p. 239

<sup>19</sup> Carlos Santiago Nino, "juicio al mal absoluto", Ob. Cit., p. 242

<sup>20</sup> Carlos Santiago Nino, "juicio al mal absoluto", Ob. Cit., p. 242

<sup>21</sup> Carlos Santiago Nino, "juicio al mal absoluto", Ob. Cit., p. 242



COMMUNIST PARTY

OF THE UNITED STATES





# J GACETA JURIDICA



se defiende hacia la otra<sup>22</sup>; estos requisitos difícilmente se pueden configurar en los casos de Arturo Jarrín y de Sangolquí, donde se disparó a las personas, sin tomar en cuenta la racionalidad de los medios empleados.

*El estado de guerra.*- Entre los argumentos que se pueden utilizar para justificar los "core crimes", se encuentra el Estado de Guerra donde precisamente se intentara hacer pensar que el Ecuador se encontraba en guerra. Pero hay que recordarles que para que exista un Estado de guerra no debe existir paz, es decir debe existir un conflicto armado, cosa que no sucedió jamás en el Ecuador. Pero si en todo caso, se aceptare este argumento, hay que recordarles a los abogados que hasta en la guerra hay reglas que deben ser respetadas por todos.

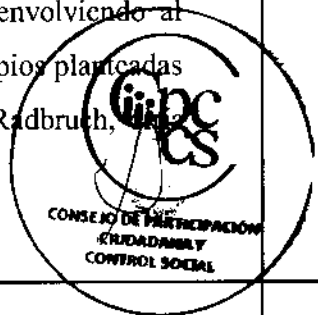
*La obediencia debida.*- La obediencia debida es un argumento muy fácil de destruir puesto que si un oficial de rango mayor emite una orden arbitraria, el oficial que está llamado a cumplir las órdenes no está en el deber de cumplirla, porque caso contrario será responsable del acto cometido.

*La selectividad del castigo.*- Este último argumento que de cierto modo puede confundirse con la vulnerabilidad planteada por Zaffaroni y por Juan Bustos Ramírez, no es muy racional, puesto que plantea que no se castigue fundamentándose en la selectividad, lo cierto es que este castigo al igual que su crimen fue bastante selectivo al momento de sus comisión, lo que se les debería preguntar es ¿Entonces dejamos todo en la impunidad?

### ¿Judicializar o no Judicializar? ¿Posible o imposible?

Responder esta pregunta luego de haber podido esbozar las fuentes, la concepción y estructura del Derecho Penal Internacional, es bastante sencillo, de manera que todos los casos son plenamente judicializables, utilizando por supuesto el Derecho Consuetudinario que es previo a la norma y que es el que termina envolviendo al Derecho positivo, que no ha hecho más que recoger las posturas y principios planteadas por el Ius Naturalismo. Modificando y haciendo más las palabras de Radbruch,

<sup>22</sup> Carlos Santiago Nino, "juicio al mal absoluto", Ob. Cit., p. 245



COMM  
THE MOUNTAIN



# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano

que la justicia debe anteponerse ante la ley, siempre que esta intente configurarse a sí misma.

### Bibliografía:

- **Comisión de la Verdad**, "Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo III", 2010.
- **Ferrajoli Luigi**, "Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal", Madrid, Editorial Trotta, 1995.
- **Nino Carlos Santiago**, "juicio al mal absoluto", Buenos Aires, Argentina, Ariel, 2006,
- **Ollé Sesé Manuel**, "Justicia Universal Para Crímenes Internacionales", Madrid, La Ley, 2008.
- **John Rawls**, "Teoría de la Justicia", México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 17,18
- **Werler Gerhard**, "Tratado de Derecho penal Internacional", Segunda Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- **Zaffaroni Eugenio Raúl**, "Crímenes de masa", Buenos Aires, Ediciones Madres de la Plaza de Mayo, 2012.



**Por:** Abg. Fidel Angel Chamba Vozmediano  
**ARTICULISTA**

**Publicado:** Página WEB. [www.cadhu.org](http://www.cadhu.org)  
GACETA JURIDICA  
Fecha: 09 de Enero de 2017

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a **28 AGO 2018**

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



COMMITTEE

ON THE



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

## EL ROL DEL JUEZ EN LA ACTUALIDAD

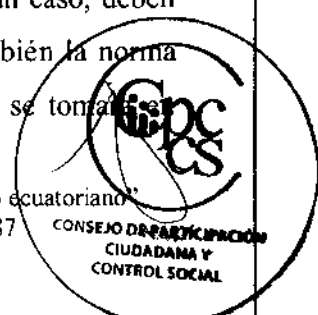
La tarea encomendada a los operadores judiciales en cualquier Estado de Derecho se torna imprescindible para garantizar el mantenimiento de un régimen democrático<sup>1</sup>, esto se traduce en que los juzgadores han de mantener el respeto a la ley, más no su veneración; la protección de los derechos de los particulares; y, la constante búsqueda de la justicia, esto para garantizar el sostenimiento de un régimen democrático.

Mirando desde una concepción positivista, se tiene que la regla jurídica se crea teniendo en cuenta las exigencias del derecho, esto es la interpretación y los criterios elaborados por el positivismo, es así que una vez determinada la regla, su aplicación se reducía a un mecanismo lógico, donde no hay paso a la discrecionalidad, eliminándose toda influencia del caso en la interpretación del derecho. La labor del juez a través de la jurisprudencia se limitaba al culto a la ley, a la veneración de la expresión de la voluntad del legislador.

Para esto es necesario analizar históricamente al legislador, como primer legislador se ubicó a uno cuya voluntad puesta de manifiesto en la ley trataba de reconstruirse. Luego este legislador histórico fue sustituido por el legislador como conceptualización, que hacía que el derecho legislativo fuese sensitivo a las exigencias prácticas, produciéndose una contradicción entre la voluntad de mantener una cierta posición ideológica que consideraba solo una vertiente de la jurisprudencia y la voluntad de animar la realidad ante el derecho legislativo. Esta contradicción se hace inaceptable cuando el derecho se concibe como una disciplina práctica, por la cual la jurisprudencia pasa a ponerse al servicio de la ley y de la realidad.

En este contexto es imposible comprender jurídicamente a un caso si no es por referencia a la norma y la norma no puede concebirse sin referencia a un caso, deben coexistir ya que no solo el caso debe orientarse por la norma, sino también la norma debe orientarse al caso. Sobre esto Gustavo Zagrebelsky señala que si se toma

<sup>1</sup> "El Juez garantista: Un nuevo rol de los actores judiciales dentro del constitucionalismo ecuatoriano".  
En Luis Fernando Torres, *Debate Constitucional Monografías* (Quito: Cevallos, 2010), 87



REVENUE

DEPARTMENT



# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

cuenta exclusivamente los casos, daría lugar a pura casuística, incompatible con la existencia del derecho, y tomar en cuenta exclusivamente el ordenamiento jurídico conduciría a una ciencia teórica, inútil para la finalidad del derecho, un mal entendimiento de la naturaleza del derecho y de la interpretación misma.<sup>2</sup>

Si se trataría de eliminar cada uno de estos dos apartados se negaría la vinculación de la actividad judicial al derecho positivo transformándola en resolución equitativa, discrecional, y no se realizaría una verdadera interpretación del derecho. Se estaría realizando una negación de su carácter práctico transformándola en mera descripción sistemática de reglas, de normas que son válidas por sí mismas, en cuyo caso la interpretación se resumiría en un discurso sobre el derecho falto de sentido.

Se tiene claro, que esta visión aterradora del rol del juzgador en la negación de la vinculación caso-regla y viceversa, se encuentra presente en la mayoría de resoluciones judiciales en nuestro país, con juzgadores que siguen reproduciendo las reglas sin que estas tengan algún tipo de relación con el objeto del caso puesto en su conocimiento, es así que podemos encontrar estos pésimos ejercicios interpretativos en todo nivel judicial, incongruencias entre la extensa norma y la carencia de referencia y vínculo con el caso concreto.

Por otro lado se concibe a la interpretación jurídica como la que a partir del caso el intérprete busca las reglas y vuelve al caso, en un procedimiento circular, en el cual el caso es el motor que impulsa al intérprete y marca la dirección, partiendo del caso se acude al derecho para integrarlo y obtener de él una respuesta, sin poder el intérprete alejarse del derecho constitucional en este ejercicio.

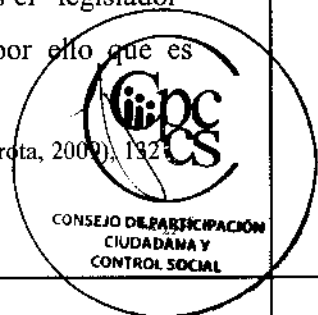
Zagrebelski manifiesta que, “Las exigencias de los casos cuentan más que la voluntad legislativa y pueden invalidarla. Debiendo elegir entre sacrificar las exigencias del caso o las de la ley, son estas últimas las que sucumben en el juicio de constitucionalidad al que la propia ley viene sometida”.<sup>3</sup>

La ley como expresión de la voluntad de un ser humano, como es el “legislador” es imperfecta ya que puede tener vicios de forma y de fondo, es por ello que es

<sup>2</sup> Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia* (Madrid: Editorial Trotá, 2009), 132

<sup>3</sup> Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 134

0000291



RECEIVED  
MAY 10 1964





Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

necesario la intervención de un segundo ser humano que tenga el rol de intérprete. Cuando existen distintos contextos de sentido y de valor, la letra de la ley deja de ser una garantía de certeza, pues el legislador, como se ha dicho, puede incurrir en errores, ambigüedades, contradicciones. Donde debe dejar de ser un juez boca de ley, por un juez señor de derecho<sup>4</sup>.

Respecto a lo señalado en líneas anteriores, es que aparece la necesidad de intérpretes privilegiados, para que realicen un control de constitucionalidad concreto, pues tomando como referencia lo que señala Cristhian Masapanta, "...Para los jueces ordinarios, aquel control de constitucionalidad no se vuelve potestativo, sino que se torna en un deber y en una obligación no solo jurídica sino moral, al recaer sobre sus hombros la dura tarea de convertirse en los celosos guardianes de la armonía legislativa con la Constitución del estado<sup>5</sup>, todo esto con el fin primordial de garantizar el régimen democrático y el respeto al texto constitucional.

Este nuevo rol del juzgador engloba un verdadero ejercicio de interpretación, que implica la búsqueda de la norma adecuada al caso concreto y al propio ordenamiento jurídico en constante armonía con la Constitución.

El juzgador dispone de un abanico de métodos, creados como expedientes argumentativos. La discrecionalidad de que goza el intérprete para reconducir a la ley, así como las exigencias de regulación que presenta el caso, no solo depende de métodos de interpretación y de su número, sino también de la estructura de la ley, de la misma norma constitucional que deviene del legislador al respecto Carlos Nino señala, son el resultado de compromisos entre ideologías e intereses contradictorios que se reflejan en tensiones entre distintas disposiciones<sup>6</sup> pero que son el estricto reflejo de la realidad social que se presenta.

Los efectos que se esperan de este control judicial, son la convivencia racional las personas que habitan este país y un límite a los poderes provenientes de otros

<sup>4</sup> Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 153

<sup>5</sup> Cristhian Masapanta, "El Juez garantista: Un nuevo rol de los actores judiciales dentro del constitucionalismo ecuatoriano". En Luis Fernando Torres, *Debate Constitucional Monografías* (Quito: Cevallos, 2010), 90

<sup>6</sup> Carlos Santiago Nino, *Fundamentos de derecho constitucional* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 2000), 89

COMMERCIAL  
AND MANUFACTURING



# J GACETA JURIDICA



poderes del estado. Los otros poderes estatales no siempre verán con buenos ojos el control que pueda ejercer el operador judicial, y emprenderán, en nuestro país, en actividades que tiendan a su deslegitimación, aprovechando la visión inicua que la ciudadanía tiene de la actividad judicial, vinculada con corrupción, politización, abusos y arbitrariedades.

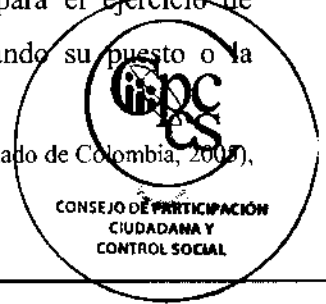
EL mismo estado deslegitima a la función judicial y se presenta generalmente cuando operador de justicia en uso de sus facultades pretende ponerle límites el ejercicio arbitrario del poder estatal, y es así que a través de órganos administrativos, se coacciona a los juzgadores e imponen voluntades.

Es cotidiano en nuestro país tener a los operadores de justicia bajo la lupa no solo de agencias ejecutivas sino de los propios órganos administrativos de la función judicial, utilizando herramientas mal inventadas y únicas en el mundo como es el mal llamado error inexcusable, que no es sino el invento con el cual la parte administrativa de la función judicial puede intervenir en el órgano jurisdicción y coaccionarlo, que en muchas ocasiones exigen una actuación procesal a conveniencia de sus intereses, sino también critican su labor y exigen intervenciones en contra de jueces garantistas que dictan sus fallos en contra de la política criminal impuesta por estas agencias.

El juzgador debe ser consciente de su responsabilidad democrática, de lo delicado de sus pronunciamientos el respecto a los derechos y valores esenciales de las personas por encima de cualquier presión o temor, dejando a la veneración a la ley, amparándose en el maravilloso principio de prevalencia sustancial, esto es el reconocimiento de que las finalidades superiores de la justicia no pueden resultar sacrificadas por razones consistentes en apego ciego a reglas procesales o a consideraciones de forma, que no son estrictamente indispensables para resolver el fondo de los casos que se someten al conocimiento del juez<sup>7</sup>.

Hay jueces que prefieren no enfrentar ningún riesgo y mostrarse sumisos a los pedidos del poder, muchos de ellos por su poca preparación para el ejercicio de interpretación que tan alto cargo exige, y otros timoratos cuidando su puesto o la

<sup>7</sup> Carlos Bernal Pulido, *El Derecho de los Derechos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005), 376



COMMUNIST PARTY  
OF AMERICA



# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

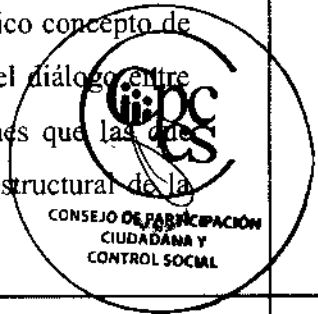
remuneración que reciben por el mismo a sabiendas de su complicidad con las arbitrariedades.

Se debe buscar una razonabilidad de conjunto que consiste en la labor de la unificación del derecho que tiene asignada como tarea la jurisprudencia.

### Conclusiones

- ✓ En el sistema penal ecuatoriano se puede identificar con facilidad los problemas de denotación y principalmente connotación de la norma. Frente a estas falencias normativas, el ejercicio del poder de connotación del juez, a través de los juicios de legalidad y equidad se hacen indispensables, no obstante en la mayoría de casos, los juzgadores se limitan al juicio de legalidad, y se cometen actos arbitrarios, inhumanos en pro de la bandera del positivismo jurídico y principio de legalidad, resultando los jueces “máquinas ciegas” indolentes, presos de condicionamientos de la política criminal estatal.
- ✓ Por otro lado, se evidencia el poder del juez de fundar sus pronunciamientos en torno a su libre convicción, a sus valoraciones de tipo político, ético, social, etc. un ejercicio ilimitado del poder de disposición, con una ausente aplicación de los principios generales de derecho, que aunque existentes en nuestro ordenamiento constitucional, resultan incipientes frente la amenaza de sanción al juzgador por parte de su órgano de control.
- ✓ Ello resulta en un sistema penal alejado del modelo garantista, un sistema represivo, de derecho penal máximo, en el que es preferible tener a personas inocentes privadas de su libertad, que a un solo culpable libre.
- ✓ Los jueces de hoy tienen una gran responsabilidad: son los garantes de la complejidad estructural del derecho en el estado constitucional, es decir los garantes de la convivencia dúctil y razonable entre la ley, los derechos y la justicia, en el que el derecho en particular no depende de un único concepto de justicia material, impuesto por la visión de la autoridad, sino del diálogo entre interlocutores que exponen sus argumentos sin más restricciones que las que impone el respeto al derecho de los demás, bajo el principio estructural de la

0000294



COMPTON

RECORDING  
MACHINE



# J GACETA JURIDICA



Abg. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

democracia. Son necesarios intérpretes de alto nivel, <sup>concedores</sup> no solo de la constitución y la ley, sino de la realidad social misma, que motiven sus resoluciones, que rompan la veneración al positivismo cerrado y dejen de ver a la ley como máxima jurídica.

**Bibliografía.**

- Masapanta Cristhian, “El Juez garantista: Un nuevo rol de los actores judiciales dentro del constitucionalismo ecuatoriano”. En Luis Fernando Torres, *Debate Constitucional Monografías* (Quito: Cevallos, 2010)
- Zagrebelsky Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia* (Madrid: Editorial Trota, 2009)
- Carlos Santiago Nino, *Fundamentos de derecho constitucional* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 2000)
- Carlos Bernal Pulido, *El Derecho de los Derechos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005).

**Por:** Abg. Fidel Angel Chamba Vozmediano  
**ARTICULISTA**

**Publicado:** Página WEB. [www.cadhu.org](http://www.cadhu.org)  
**GACETA JURIDICA**

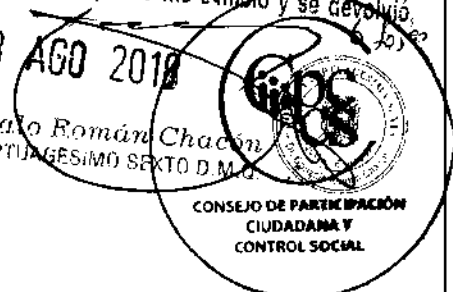
Fecha: 06 de Febrero de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
Quito, a

28 AGO 2017

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.

000.0295



COMMERCIAL

REGISTERED





Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

## LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL ROL DEL JUEZ GARANTISTA

La República del Ecuador, en su primer artículo de la Constitución es consagrada como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico<sup>1</sup>. Cuyo alcance en la realidad resulta confuso, puesto que desde la dogmática procesal penal, el Estado Social, utiliza la pena para legitimar la función de prevención<sup>2</sup>, en torno a la necesidad social de la intervención penal; mientras que el Estado Democrático, obliga en lo posible al derecho penal al sometimiento del servicio ciudadano<sup>3</sup>, puesto que se visualiza a la pena como garantía de protección del bien jurídico, por lo que fortalece la potestad punitiva en observancia a los principios de: legalidad, dignidad humana, igualdad y participación ciudadana.

Partiendo desde esta perspectiva, el sistema penal que nuestro estado posee es acusatorio y se rige bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal según lo determina el artículo 195 de la Constitución<sup>4</sup> debiendo por tanto, establecer que el sistema acusatorio, impulsa su accionar punitivo basado en el principio de impulso oficial y por ende de necesidad de una pena, bajo una circunscripción limitada o condicionada que debe ser comprendida como de ultima ratio.

Bajo estas premisas, la pena privativa de la libertad cuya finalidad entendida desde una óptica del sistema punitivo estatal pretende excluir o eliminar a quien ha cometido delitos, generando una promoción de infracciones, sean estas graves o leves que restringen a la vez medidas alternativas de dicha pena, puesto que la multiplicación de tipos penales potencian el aumento de la población carcelaria, situación que asciende a un problema global y que encuentra como posible solución para descender a las

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, Registros Oficiales No. 449 de 20 Octubre de 2008 y No. 450 del 13 de Julio de 2011, 8.

<sup>2</sup> Pfr. Santiago Mir Puig "Derecho Penal, parte general", *Los limites del ius puniendi* (Buenos Aires: editorial IB de f, 7ma edición, 2004), 113.

<sup>3</sup> Pfr. Santiago Mir Puig "Derecho Penal, parte general", *Los limites del ius puniendi*, ..., 114.

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, Registros Oficiales No. 449 de 20 Octubre de 2008

CHINA

REVENUE



# J GACETA JURIDICA



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

medidas alternativas<sup>5</sup>, entre ellas la libertad condicionada o como nuestra legislación la recoge suspensión condicional de la pena, motivo del presente ensayo.

La suspensión condicional de la pena *es un beneficio penitenciario que consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de la libertad, condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta del sentenciado por el lapso de tiempo establecido en la condena*<sup>6</sup>, la cual se encuentra regulada en los artículos 630 a 633 del Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, esta suspensión condicional de la pena procede única y exclusivamente contra sentencias en la cual se declare la culpabilidad de la persona procesada, resolución que puede generarse en los fallos de procedimientos ordinarios como especiales tales como son: abreviado, directo, expedito y en ejercicio privado de la acción penal.

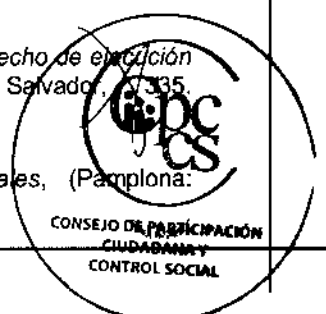
Esta institución jurídica persigue como finalidad la reinserción del imputado y la pronta reparación a la víctima<sup>7</sup>, fortaleciendo esta postura desde el principio de proporcionalidad en el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** la pena privativa de libertad no puede exceder de cinco años, pretendiendo ajustarse a la gravedad del hecho punible desde una óptica finalista de la pena como corrección al acto típico; **b)** no debe existir otra sentencia o haberse beneficiado de otra salida alternativa, analizando la peligrosidad del sujeto activo de la infracción; **c)** los antecedentes del sentenciado que en cuanto a la modalidad y gravedad del delito no exista la necesidad de la ejecución de la pena; basándose en estereotipos del pasado judicial, conmoción social y certeza en cuanto a la reparación a favor de la víctima, **d)** no procederá en delitos contra la

<sup>5</sup> Pfr. Ramiro Ávila Santamaría, "Informe de investigación", La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 4.

<sup>6</sup> Pfr. Mapelli Caffarena, "Ensayos para la capacitación penal", *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 1335, <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/3280>

<sup>7</sup> Vicente, Gimeno Sendra, "Derecho Procesal Penal", *Los procesos especiales*, (Pamplona: Arazandi, 2012), 960.

0000297



COMMUNIST

INFLUENCE



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

integridad sexual y reproductiva violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, fundamentándose en la gravedad del tipo penal cuestionado<sup>8</sup>.

Consecuentemente, la pretensión de la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena es cambiar la pena privativa de libertad por el cumplimiento de determinadas reglas o condiciones que faculden la reinserción del transgresor a la sociedad, por lo que, este beneficio penitenciario deberá cumplir la persona condenada por el periodo, por el cual, ha sido sentenciada a purgar tal condena, para el efecto deberá cumplir las siguientes condiciones:

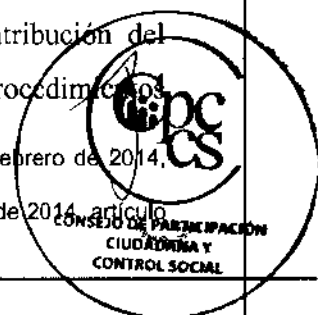
1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.”<sup>9</sup>

Tanto la norma constitucional como el Código Orgánico Integral Penal, facultan al juzgador, independiente, garantista y objetivo, el adoptar o no este beneficio penitenciario y en caso de concederlo, determinar el número de condiciones a cumplir por el sentenciado, por el mismo tiempo de la condena.

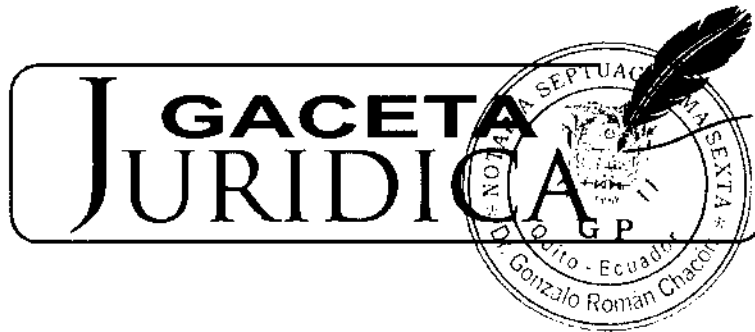
En oposición a lo expuesto en líneas anteriores el pleno de la Corte Nacional de Justicia, emitió la resolución No. 02-2016 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016, que restringe la atribución del juzgador al condicionarlo, en cuanto, a las resoluciones expedidas en los procedimientos

<sup>8</sup> Pfr. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, artículo 630.

<sup>9</sup> Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, artículo 631.



COMMITTEE  
ON INVESTMENT



Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

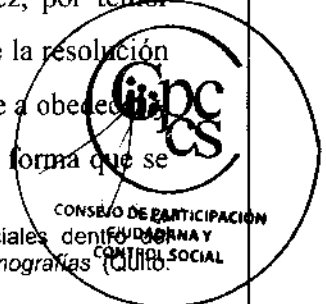
abreviados las cuales no podrán ser susceptibles de suspensión condicional. La mencionada resolución tiene por objeto frenar los dobles beneficios que se suscitan en la sentencia de procedimiento abreviado, el cual tiene inmersa una negociación de la pena realizada entre el procesado y fiscalía; y, la suspensión condicional que sujeta la pena al cumplimiento de determinadas normas de comportamiento del sentenciado.

De tal forma que, dicho condicionamiento, prohibición o restricción atenta a los derechos y capacidades de los condenados; puesto que la Constitución de la República ha establecido en sus artículos 1 y 195 las características de un estado garantista, en pro del principio de mínima intervención penal, lo cual permite descender al régimen penal y definirlo como de última ratio, empero los jueces del máximo órgano de justicia ordinaria han limitado las facultades del juzgador en oposición a dichos reconocimientos constitucionales, al dictar la inconstitucional resolución.

Si bien, son los operadores de justicia en especial los juzgadores los llamados a respetar la ley, en garantía del régimen democrático<sup>10</sup>, en pro de la justicia, podrán caracterizarse por seleccionar el método de interpretación necesario para resolver una controversia, si el método es positivo, realizando una veneración expresa a los enunciados del legislador en el texto normativo, coartando el derecho del sentenciado, en virtud de la resolución, no obstante, si el juzgador aplica una interpretación jerárquica primará la norma constitucional por sobre la resolución con fuerza de ley emitida por la Corte Nacional de Justicia.

Los juzgadores constitucionales tienen como deber no solo jurídica, sino moralmente la de realizar un control de constitucionalidad de estas resoluciones con fuerza de ley, a fin de verificar si se acoplan al régimen normativo y constitucional actual, situación que no ocurre en el presente caso. Puesto que, tal vez, por temor prefieren no enfrentar riesgos al consultar sobre la inconstitucionalidad de la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia y someterse al poder, limitándose a obedecer y subsumir su argumentación a lo dictaminado por dicho organismo; de tal forma que se

<sup>10</sup> Pfr. Christian Masapanta, "El Juez garantista: Un nuevo rol de los actores judiciales dentro del constitucionalismo ecuatoriano". En Luis Fernando Torres, *Debate Constitucional Monografías* (Quito, Cevallos, 2010), 87.



RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.





Ab. Fidel Chamba Vozmediano  
ARTICULISTA

deslegitima las facultades del juzgador al condicionarlas e impedir el ejercicio de interpretación basado en la sana crítica de éste.

El juez debe fundar sus pronunciamientos en torno a su libre convicción enmarcada en su jurisdicción y competencia para actuar y resolver la litis, evitando realizar valoraciones de tipo político, ético, social, ideológica, etc. que conduzcan a arbitrariedades o subjetivismos, sin embargo, el direccionar los actos facultativos de los juzgadores a través de resoluciones con fuerza de ley disminuyen de forma trascendental la autonomía, independencia e imparcialidad, que permiten hacer efectivo el cumplimiento de las normas constitucionales y las contenidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Un ejercicio limitado del poder de disposición es el que tienen los juzgadores, en el caso sub examine, puesto que a través de un ejercicio ponderativo, por una parte tiene la norma constitucional que claramente establece y le faculta concederle al procesado un pena inferior, por cuanto, ha reconocido su culpabilidad y participación en el hecho punible que se le acusa y además beneficiarse por su condición, reconocimiento, situación social, familiar, laboral, etc. de una pena condicionada al cumplimiento de reglas de comportamiento que faculden su libertad inmediata, más no la terminación del proceso judicial.

Si la Constitución reconoce la existencia de un régimen penal de última ratio, resulta contradictorio que una resolución administrativa con fuerza de ley, frene garantías y derechos de los procesados y a la vez disminuya las atribuciones del juez, al disponer de forma taxativa que la única forma de cumplir la pena en casos sometidos a procedimientos alternativos sean exclusivamente en un centro de rehabilitación social, dejando de lado la posibilidad de mantener condiciones tales como la presentación periódica, realizar cursos, etc. De ahí que, resulta necesaria la declaratoria de inconstitucionalidad de la cuestionada resolución, puesto que es deber del estado de derechos y justicia el garantizar la eficaz satisfacción de derechos y garantías de los reos que se encuentren en las discutidas circunstancias.



OFFICE

MEMPHIS